

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 33** Que adiciona un artículo 15-B a la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Carlos Alberto Puente Salas, Nayeli Arlen Fernández Cruz y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
- 43** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de paridad de género, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT
- 69** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales; de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Federal de Derechos; Federal del Mar; de Navegación y Comercio Marítimos; Federal de Zonas Económicas Especiales; General de Cambio Climático; y General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 181** Que adiciona el artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por los diputados Carlos Alberto Puente Salas, Nayeli Arlen Fernández Cruz y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo III-1

Martes 14 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS CIUDADANOS DE LAS JUVENTUDES.

Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La juventud mexicana es el presente y el futuro de México. A lo largo de la historia moderna de nuestro país, ha protagonizado luchas destacadas por la autonomía de las instituciones educativas de nivel superior, en defensa de la educación pública y de su gratuidad; el ejercicio de sus derechos políticos, contra el autoritarismo y por el respeto a las libertades democráticas. Sus batallas han contribuido a modelar la nación que hoy habitamos.

En la agenda legislativa del Grupo Parlamentario de Morena ocupa especial relevancia el desarrollo de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes, cuyo ejercicio pleno contribuirá a robustecer nuestra democracia. A pesar de su presencia en la sociedad, las y los jóvenes aún no encuentran cauces de participación política adecuados y ven esta actividad con desconfianza.

Con la iniciativa que aquí se presenta buscamos acrecentar los derechos y estimular la participación política de la juventud en los cargos de representación popular, específicamente en las diputaciones federales, al reducir de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección la edad para acceder al cargo. Sostenemos que la sociedad y el sistema político tienen madurez suficiente para permitir este cambio, además de hacer compatibles los requisitos exigidos para ser diputada o diputado con los derechos humanos y políticos de las juventudes ciudadanas plasmados en nuestra Constitución.

Argumentos que sustentan la iniciativa

I. La juventud en México

En México, y en el mundo en general, la juventud han demostrado ser una fuerza importante para el cambio social y el fortalecimiento del régimen democrático. Los movimientos estudiantiles de 1929 cuando el gobierno mexicano otorgó la autonomía a la Universidad Nacional y estableció la paridad de estudiantes y profesores en los órganos de gobierno en la Ley Orgánica expedida ese año; en

1966 por el pase automático en la UNAM; en 1968 por el cambio democrático; en 1986-1990 por la transformación democrática de la UNAM; el movimiento Yo Soy 132 en 2012, entre otros, así lo demuestran.

En este sentido, cabe afirmar que las luchas juveniles y estudiantiles en favor de la democratización fueron un prolegómeno de cambios políticos de mucho mayor calado y alcance, que incluyen la creación de nuevos partidos y coaliciones de oposición a las formas de régimen prevalecientes en cada país, el impulso de agendas por la apertura y democratización del ámbito público y, sobre todo, la sensibilización social y política de jóvenes estudiantes y profesionistas sobre la problemática de su entorno.¹

Sin embargo, **los jóvenes siguen relegados de la arena pública y política, sobre todo en el proceso de toma de decisiones. Esto sucede, a pesar de que en los últimos años han sido precisamente las y los jóvenes quienes han sido los más activos en promover agendas y acciones sobre temas de incidencia.**

Un ejemplo es el movimiento feminista, en el cual mujeres, muchas de ellas jóvenes, han salido a las calles para manifestarse por la igualdad en el acceso a oportunidades y el fin de la violencia de género.

Ésos y otros movimientos liderados por juventudes alrededor de México y el mundo son el síntoma de las brechas y problemáticas que existen para el ejercicio libre de los derechos político-electorales; y, sobre todo, la apertura de espacios para la deliberación y la toma de decisiones.

Estos movimientos son consecuencia de varios elementos, pero sobre todo de la falta de respuestas efectivas por parte del sistema de gobernanza democrática para dar satisfacción a las demandas sociales, económicas y políticas; lo que se ha traducido en el incremento de la desafección democrática.

Lo anterior ha derivado en un activismo de los movimientos sociales, mismo que corre el riesgo de no encontrar los cauces institucionales adecuados que se traduzcan en resultados concretos, lo cual tiene por resultado el escepticismo y falta de apoyo a la democracia.

Ante esta situación **es primordial fortalecer los derechos político-electorales de las juventudes mediante acciones que garanticen la equidad en la representación y acceso al poder, y reduzcan de manera sustantiva las condiciones de desigualdad.**

Pero igual de importante también, será fortalecer el rol de los órganos de justicia electoral y el acceso a la justicia electoral para que las y los jóvenes sean parte sustantiva de los regímenes democráticos.

Al cabo, si sus derechos políticos y electorales son garantizados, la democracia gana, pues se hace efectiva la pluralidad de sus demandas, esenciales para todo régimen democrático.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en México había 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30 % del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8 %, 18.8 millones) y mujeres (50.2 %, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).²

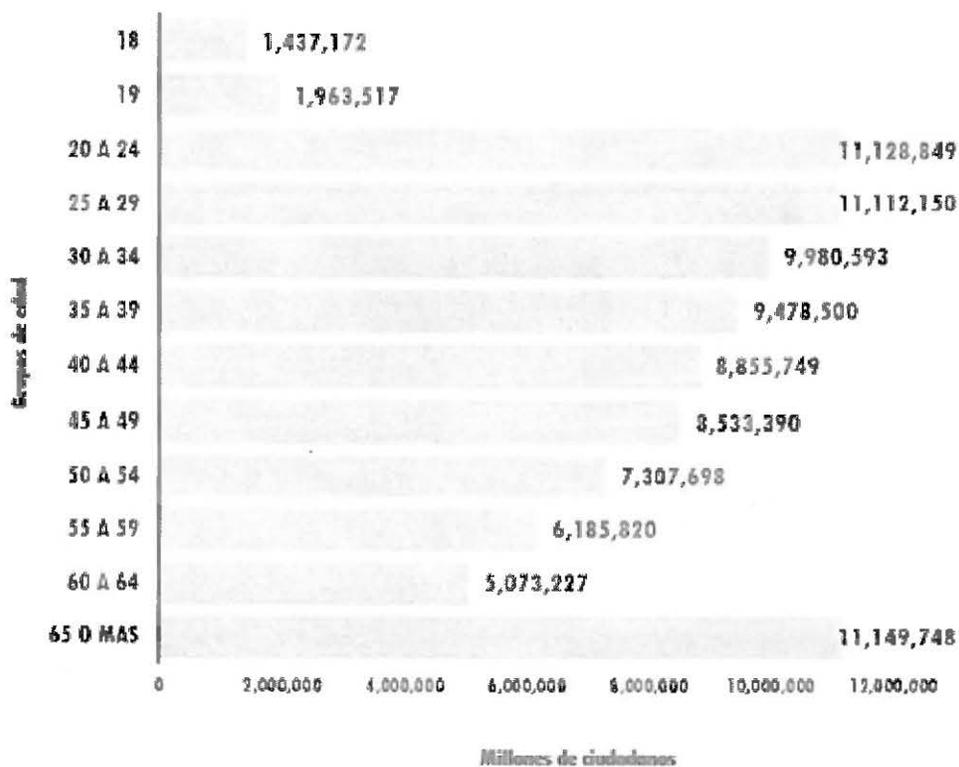
El Instituto Nacional Electoral señala que, al 13 de agosto de 2021, el padrón electoral estaba compuesto por 92 millones 206 mil 413 ciudadanos registrados.³ De ellos, la población joven se dividía en los siguientes estratos:

- **1 millón 437 mil 172 personas tienen 18 años;**
- **1 millón 963 mil 517 tienen 19 años;**
- **11 millones 128 mil 849 tienen entre 20 y 24 años; y**
- **11 millones 112 mil 150 ciudadanos tienen entre 25 y 29 años de edad.**

Ello se aprecia en la siguiente gráfica:

Padrón electoral

Por edad

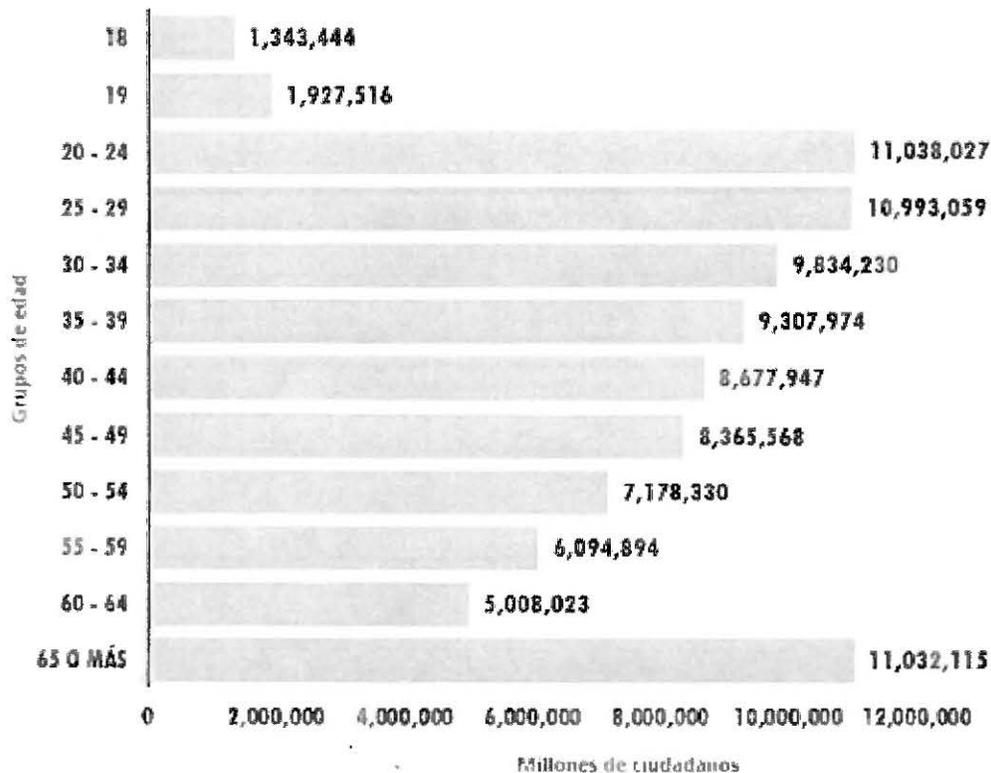


El Instituto Nacional Electoral señala que **la lista nominal se forma por 90 millones 801 mil 127 ciudadanos registrados, ⁴ al 13 de agosto de 2021**, divididos de la siguiente manera:

- 1 millón 343 mil 444 personas tienen 18 años;
- 1 millón 927 mil 516 ciudadanos tienen 19 años;
- 11 millones 38 mil 27 tienen entre 20 y 24 años; y
- 10 millones 993 mil 59 ciudadanos tienen entre 25 y 29 años.

Ello se observa en la siguiente gráfica:

Lista nominal (por edad)



II. Ciudadanía y derechos político-electorales

En la antigua Grecia, la idea de ciudadanía se refiere a la situación de la persona en la polis y constituye, por eso mismo, un elemento básico y originario de la propia noción de la política.

La definición aristotélica del hombre como "animal político" expresa esa simbiosis originaria entre la propia noción de humanidad y la pertenencia a la polis. *Ciudadanía* procede etimológicamente del latín *cives*, que designa la posición del individuo en la *civitas*. La idea romana de ciudadanía hace referencia a un estatus integrado por el núcleo compacto e indismembrable de derechos y deberes que definían la posición de las personas libres en la república.⁵

Marco Tulio Cicerón, en el diálogo *De república*,⁶ postuló como fundamento y el nervio de las instituciones republicanas: la *libertas* y la *concordia*. La libertad consistiría en el desarrollo ordenado de la vida social garantizado por el *ius civile*; la ciudadanía representará, por tanto, la proyección de esa forma de libertad en las situaciones individuales.

En la era contemporánea, en *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*,⁷ Jürgen Habermas define la ciudadanía o el status de ciudadano como "los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para cambiar su situación, posición o condición jurídica material".

Ello significa que los habitantes adultos de un Estado, sean o no ciudadanos, deben tener la capacidad jurídica de ser partícipes en la vida política de ese Estado; concretamente, a través de las formas democráticas que permiten la toma de decisiones, es decir, votar y ser votados.

Para Tomas Janoski, la ciudadanía es "la membresía pasiva y activa de los individuos en un Estado-nación con ciertos derechos universales y obligaciones en un dado nivel de igualdad".⁸

El sociólogo inglés T. H. Marshall sostiene en el ensayo *Ciudadanía y clase social* que la ciudadanía es "el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica".⁹

En este orden de ideas, los derechos de la ciudadanía se han desarrollado históricamente en tres aspectos consecutivos:

1. Los derechos civiles que protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomos respecto del Estado, en tanto que consideran al individuo como como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones y de reconocer sus intereses y preferencias;
2. Los derechos políticos que se refieren a la capacidad de estos sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos; y
3. Los derechos sociales que garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad.

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos político-electorales son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas y ciudadanos, incluido el derecho a votar y ser votada/o que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 35 son los derechos político-electorales de los ciudadanos:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley...;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.-IX..."

En *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores de la democracia*, ¹ estudio elaborado en 2000 por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, se dieron a conocer los resultados de una encuesta levantada y organizada en ocho rubros temáticos:

- a) Los procesos de socialización política y el cambio;
- b) Las reglas;
- c) Los valores de la democracia;
- d) La representación y el poder en la democracia: las nociones de legalidad, legitimidad y los ámbitos de autoridad;
- e) la movilización de las identidades políticas: democracia y participación;
- f) Los reflejos de la competencia: el sistema de partidos y la experiencia electoral;
- g) Las percepciones sobre el ciudadano y la ciudadanía; y
- h) Las representaciones sobre el ciudadano y las ciudadanas.

En este estudio, en las percepciones de los ciudadanos destacan varias cuestiones:

- I. Es notoria la debilidad de una cultura de la legalidad, pues se percibe como un ámbito en conflicto entre la norma y la práctica;
- II. Las instituciones de representación ciudadana no se consideran como algo cercano, sino distante y lejano;
- III. El gobierno es responsable de resolver los problemas sociales; con lo que se fortalece la percepción de que la democracia es un régimen que debe resolver las necesidades y demandas de la ciudadanía;
- IV. En el tema educativo y de acceso a la información no se aprecia que los mexicanos establezcan una relación entre estos factores y la construcción de la ciudadanía;

Este dato resulta contrastante pues siempre se ha considerado que las democracias más consolidadas han podido alcanzar ese estatus porque sus ciudadanos poseen mayores niveles educacionales. El factor educacional entonces sigue teniendo un bajo efecto en la configuración del ciudadano; y

V. El derecho a ser votado se define desde su idea pasiva como el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

La Fundación SM presentó la **Encuesta de Jóvenes en México de 2019**,¹¹ desarrollada en el marco del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica.

El estudio permite conocer las realidades y percepciones que viven jóvenes entre 15 y 29 años en nuestro país, y aborda temas de educación, anhelos, expectativas, trabajo, participación, convivencia, observancia de la ley, exposición a la violencia, identidades juveniles, valores, religión, uso del tiempo libre, entre otros.

El estudio destacó que el contexto es desfavorable para las personas jóvenes por la baja calidad del sistema educativo y su tendencia expulsora, por la escasez y precariedad de los trabajos, por la exposición a ambientes de violencia y por la inseguridad, por lo que ser joven en México hoy es complicado.

También se hace referencia a que muchos jóvenes acceden a trabajos precarios y dos terceras partes ganan menos de 5 mil pesos, lo cual no es suficiente para mantener una familia con lo más básico y sólo 6 por ciento de quienes trabajan perciben más de 10 mil pesos al mes.

El estudio demuestra que no hay oportunidades educativas o laborales para muchas personas jóvenes: 26 por ciento de los jóvenes de entre 15 y 17 años que deberían estar en el bachillerato ya no están estudiando como actividad principal. Y lo mismo casi, la mitad de quienes tienen entre 18 y 22 años, 44 por ciento también quedaron fuera del sistema educativo.

Los jóvenes tienen altas expectativas en la educación pues saben que es el camino para mejorar sus condiciones de vida; en la vida de los jóvenes es muy importante la familia (58.3 por ciento) y a la salud (57.7). **Y en los lugares más bajos en importancia consideran la política (23.9) y la religión (22.5).**

Al preguntarles cómo perciben a las personas jóvenes en general, la mayoría coincide en que "están demasiado preocupados por su imagen" (58.2 por ciento), en que son rebeldes (53.1). En los rangos más bajos, 40.8 considera que las personas jóvenes son tolerantes y 34.3 que son maduras.

En la pregunta acerca de la confianza que los jóvenes tienen en las instituciones, las de mayor porcentaje son "el presidente de la

República”, con 23 de mucha confianza y en segundo lugar “el sistema educativo”, con 16.

En general, entre los jóvenes prevalece la desconfianza respecto a las instituciones: las de menor porcentaje de confianza son las representadas por los diputados y senadores (9.8), los partidos políticos (9.3) y los sindicatos (8.3).

La forma de participación más frecuente de las personas jóvenes es votar (54.3 por ciento). En cuanto a la participación en asociaciones o grupos, la mayoría no lo hace. Los grupos con mayor participación son los deportivos (29.6) y el “de amigos de la colonia” (26.5).

Estos datos demuestran que **se tiene una deuda con las personas jóvenes pues no ha habido una política consistente e integral para garantizar sus derechos y promover su desarrollo.**

Para ser claros es necesario señalar que **carecer de una política integral hacia los jóvenes proviene, fundamentalmente, de la falta de representación ante los órganos de tomas de decisiones, tanto en el poder ejecutivo como en legislativo.**

El derecho a ser votado, definido el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos, hasta el momento ha sido disminuido, ya que existen trabas estructurales que han cercenado este derecho para los jóvenes de 18 años y hasta antes de cumplir 21 años.

En lo relativo al derecho de ser votados, para los jóvenes de estas edades, se les ha aplicado una suerte de *capitis diminutio*; ¹² es decir, la disminución de la capacidad jurídica, que consiste en la aptitud que tienen las personas para adquirir y ejercer derechos, ser sujetos de derecho.

Eso, en razón de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 55, fracción II, como requisito para ser diputado federal **“tener veintiún años cumplidos el día de la elección”**, lo que a todas luces impide el ejercicio pleno de los jóvenes de 18 años y hasta antes de cumplir 21 años, y que aun teniendo la ciudadanía, al cumplir los 18 años, en términos del artículo 35 fracción II Constitucional y que establece como derecho **“poder ser votados para todos los cargos de elección popular”**, no pueden ejercer esta prerrogativa ciudadana por el requisito impuesto en otro artículo de la Carta Magna.

Esto es una clara contradicción con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos tratados internacionales de que el Estado es parte.

El artículo 1o. constitucional señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Es decir, el derecho de ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II, y la protección de que goza en términos del artículo 1o. de la Carta Magna, entran en contraposición con el artículo 55, fracción II, del Código Político Federal.

Esta especie de antinomia constitucional debe ser corregida por el poder reformador de la Constitución a fin de garantizar la protección más amplia de los derechos político-electorales de los ciudadanos de entre 18 años y hasta antes de cumplir los 21.

Los requisitos positivos y negativos del sufragio pasivo, es decir, el derecho de ser votado, se configuran como las condiciones necesarias para la titularidad y ejercicio de este, y otros derechos políticos.

Respecto a los requisitos positivos, son el conjunto de formalidades que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible, mientras que los requisitos negativos se refieren a los elementos de inelegibilidad como condiciones para el ejercicio de un derecho preexistente.

Sin embargo, actualmente en México, la titularidad y ejercicio del derecho de ser votado y las condiciones que lo acompañan para su ejercicio, no son de un amplio espectro, y están limitadas parcialmente por la edad.

Con base en la ciudadanía se siguen manteniendo inaceptables discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser la edad, Danilo Zolo ha subrayado, que "los derechos de ciudadanía implican una presión hacia la desigualdad",¹³ lo cual había sido ya percibido, por T. H. Marshall, que apuntaba cómo la ciudadanía "se ha convertido, en ciertos aspectos, en el arquitecto de una desigualdad social legitimada".¹⁴

En contraposición a esta limitante parcial al derecho de ser votado tenemos las reformas políticas en materia de derechos humanos de 2011,¹⁵ la reforma político-electoral de 2014¹⁶ y la que culminó con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México,¹⁷ el 5 de febrero de 2017, que han consolidado el deber de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, reconocidos por el sistema nacional, local, universal e interamericano en la materia.

La conciencia jurídica de la comunidad crece al asumir que los derechos humanos se reconocen para todas las personas, y se ejercen en las modalidades que más les favorezcan, de acuerdo con sus circunstancias y con el contexto de vida en que se encuentren.

Los derechos políticos definen la democracia como sistema político y como modo de vida, es decir, se constituyen como el marco de referencia para la realización de un régimen de libertad personal en los planes de vida.

En este contexto, estos derechos exigen una ciudadanía informada, participativa y corresponsable con las autoridades, en la observación puntual de los principios rectores del orden electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

III. Evolución histórica de la edad de poder ser votado en México

Después del movimiento estudiantil del 1968 y de la brutal represión que el Estado ejerció en su contra, el régimen autoritario del Partido Revolucionario Institucional quedó al descubierto.

Así, para poder afrontar los comicios presidenciales de 1970, el aparato estatal debió a tomar medidas políticas y jurídicas para reconciliarse con la juventud mexicana que mantenía una lucha social, desde finales de la década de los sesenta, de oposición al Estado.

Por ello, para disminuir el descontento que había quedado en todos los sectores de la sociedad, pero particularmente entre la juventud, durante el gobierno del aun entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, se publicó, en el Diario Oficial de

la Federación, una reforma a la Ley Electoral el 29 de enero de 1970, para, entre otros puntos, **establecer el derecho activo a ejercer el voto a partir de los 18 años**, como parte de la reforma electoral que impulsó el sistema político.

Esta reforma modificaba artículos 51; 52, fracción II; 60; 67; 70; 71; 72; 77; 78; 84, fracción II y párrafo final; 93, fracciones II y VI; 94, fracciones I a III; 105, fracción VI; y 110, fracción III, de la Ley Electoral.¹⁸

Lo más significativo de estos cambios, resultaron ser lo que se estableció en los artículos 52 fracción II y 60 que a la letra señalaban:

"Artículo 52. Para la revisión, conservación y perfeccionamiento del Registro Nacional de Electores, la inscripción se hará con apego a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Todo mexicano, dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla 18 años, se dirigirá por escrito al Registro Nacional de Electores presentando por duplicado su solicitud de inscripción, acompañada de los documentos correspondientes. La Oficina del Registro Nacional de Electores, si están satisfechos los requisitos que exige esta ley, hará la inscripción y extenderá al solicitante su credencial de elector.

Artículo 60. Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el registro Nacional de Electores."

Posteriormente, ya como presidente Luis Echeverría Álvarez, impulsó ciertos cambios que dieron la impresión de una actitud más abierta a la tolerancia. Sin embargo, de manera contradictoria, a diferencia de la mayoría de las políticas de Echeverría, la "apertura democrática" sólo se expresó tímidamente en términos jurídicos.

De cualquier manera, los inicios del sexenio, y de la década de los setenta, fueron de definición de un sector de la sociedad: si la "apertura democrática" convenció a algunos jóvenes militantes del movimiento estudiantil de 1968 de participar a través de los pequeños canales legales que se fueron abriendo, algunos otros en cambio optaron por radicalizarse. La "derrota" de Tlatelolco, la represión de los Halcones en junio de 1971, y la débil democratización de la vida política nacional, les hizo reflexionar sobre que, según ellos, la mejor vía para cambiar al país era la de la lucha armada, a través de las guerrillas en las montañas o mediante de la guerrilla urbana.

Para entonces, diferentes sectores de la sociedad pugnaban por participar políticamente a través de organizaciones no oficiales. Una de las características del sexenio, es que fueron apareciendo diversos movimientos que trataban de presentarse como una opción política distinta a la que representaba

históricamente la del propio Estado. Entre 1971 y 1974, la disidencia sindical tomó fuerza entre los electricistas, los maestros, los ferrocarrileros y los petroleros, pero también en un sinnúmero de sindicatos de empresa. A la vez, aparecieron organizaciones formales, como el Frente Auténtico del Trabajo y la Unidad Obrera Independiente. Por lo general, se luchaba por mejores condiciones económicas, pero también, cada vez más, por impulsar la democratización del sindicalismo oficial.

Por otro lado, los movimientos independientes campesinos, aunque pequeños y aislados entre sí, empezaron a adquirir un perfil orgánico más definido a nivel local y regional, y en las principales urbes del país comenzaron a organizarse grupos de marginados y posesionarios que exigían tierras, títulos de propiedad y servicios. En síntesis, los años entre 1971 y 1976 fueron los tiempos de la aparición y ascenso de este tipo de movimientos que, aunque reprimidos muchos de ellos, hicieron evidentes las limitaciones de la apertura echeverrista, limitaciones contrastadas mucho más dramáticamente por la guerrilla urbana y rural.

Por ello, el 14 de febrero de 1972 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma¹⁹ de los artículos 52, 54, fracciones I a III, 55, fracción II, y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía como propósito, entre otros, disminuir a 21 años la edad para ser diputado.

Dicha reforma de la Carta Magna estableció en el artículo 55, párrafo II:

"Artículo 55. *Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

I. ...

II: *Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;*

III. a VII. ..."

En la exposición de motivos²⁰ de esa reforma constitucional se señalaba, entre otros aspectos:

"Reformas de los artículos 55, fracción II, y 58 de la Constitución

Se propone, asimismo, reducir la edad para ser sujeto de voto pasivo, de manera que pueda elegirse diputados de 21 años y senadores de 30.

Este enunciado reconoce una estrecha vinculación con la reforma del artículo 34 de la Constitución, que incorporó la juventud a la formación de la voluntad de la nación. El régimen de la Revolución advirtió desde entonces que la evolución de nuestro marco jurídico hacía de los jóvenes de dieciocho años sujetos de numerosos derechos y obligaciones y, por tanto, debía concedérseles también el derecho a participar en lo conformación de las grandes decisiones nacionales. La numerosa y entusiasta votación de los jóvenes en las elecciones generales de

1970, demostró la validez de la decisión tomada. Proponemos ahora que se abran las puertas a las nuevas generaciones para su mayor participación en el ejercicio del poder político.

Un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en los grupos culturales y en los partidos, **permite concluir que a los 21 años los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de intereses que trascienden los de la vida familiar.**

Reducir a la edad de 21 años el requisito para ser electo diputado, corresponde a un viejo anhelo revolucionario, que en nuestro momento es posible considerar. Voces muy destacadas del Constituyente de 1917 se pronunciaron por lo elegibilidad de los diputados a partir de los 21 años. Fueron los jóvenes quienes hicieron la Revolución”, se afirmó en Querétaro para promover la medida. Hoy la Revolución está en posibilidad, de ser aprobada esta iniciativa por el Poder Legislativo, de asociar a las nuevas generaciones a la representación Nacional. Para ello se propone la modificación correspondiente a la fracción II del artículo 55 de la Constitución.”

Es decir, hace casi medio siglo que esta norma Constitucional, para fijar como requisito para ser diputada o diputado tener 21 años cumplidos el día de la elección, no ha sido modificada, a pesar de la explosión demográfica de los jóvenes, de su papel en el mercado laboral, de la ampliación y reconocimiento de sus derechos en prácticamente todos los ámbitos del quehacer nacional e internacional.

En este sentido **tenemos un anacronismo jurídico que considera a los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, como menores de edad, por lo que no pueden ser electos para cargos de representación popular por considerarlos inmaduros.**

Estos ciudadanos que pueden contraer matrimonio, firmar contratos civiles, mercantiles o de prestación de servicios, que están insertos en el mercado laboral, que no tienen restricciones legales para comprar cigarrillos y bebidas alcohólicas, que pueden votar por Presidente de la República, senadores, diputados federales o de los congresos locales, por gobernadores o jefes del gobierno de la Ciudad de México, presidentes municipales y alcaldes, resulta que no son considerados aptos para ejercer su derecho al voto pasivo de ser votados.

Esto es algo que claramente debe ser superado a la luz de la evolución constitucional en materia de derechos humanos y a la revisión de convencionalidad a que están obligadas todas las autoridades en el ámbito de su competencia, lo cual incluye al Constituyente Permanente como una obligación constitucional, convencional y legal, además de una forma de saldar una deuda histórica con la juventud mexicana.

IV. Marco jurídico nacional e internacional

En México contamos con un amplio marco Constitucional, Convencional, legal y de Jurisprudencia en favor de los derechos y en específico de los derechos político electorales de los jóvenes de entre 18 años y hasta antes de cumplir 21 años como se verá a continuación.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Adicionalmente a los mencionados artículos 1o. y 35 de la Carta Magna, en materia de derechos humanos y ciudadanos, los artículos 4o., último párrafo, y 73, fracción XXIX-P de la Constitución Política, con los transitorios de la reforma constitucional que adelante se citan, señalan expresamente protección hacia la juventud:

"Artículo 4o. ...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

...

..."

Transitorios del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020:

"Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir los fines establecidos en el presente decreto dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. **También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.**

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, **edad,** discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 30.

1. Son fines del instituto

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;**
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;**
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;**
- h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y**
- i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II-IV...

Artículo 104.

1. Corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) a c) ...
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;**
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;**
- f)-r) ...”

C) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se integra por

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; y

f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para el caso que nos ocupa, el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos.

Y tiene como finalidad restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos político-electorales, a través de su protección legal y constitucional.

El **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** que se encuentra regulado de los artículos 79 al 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

D) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Aquí se plasman los objetivos del Instituto Mexicano de la Juventud como órgano descentralizado del gobierno federal. Los artículos 2o., 3o., fracciones I, II, IV y VI, y 3o. Bis fracciones II a IV, que señalan:

"Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 3. El instituto tendrá por objeto

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. ...

IV. Asesorar al Ejecutivo federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo;

V. ...

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos; y

VII. ...

Artículo 3 Bis. El instituto, en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. y VII. ...”

E) Jurisprudencia en México. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como criterio de los derechos político-electorales la siguiente jurisprudencia:

Derecho de asociación. Sus diferencias específicas en materia política y político-electoral. ²¹ El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y, por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo, de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002. Organización Nacional Antirreeleccionista, 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002. Unión de Participación Ciudadana, AC, 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002. Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: *El contenido del artículo 41, fracción III, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, fracción V, noveno párrafo, del ordenamiento vigente.*

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25.

F) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ²²

La cual tiene por objeto consolidar en el Continente Americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; y que en el artículo 23 señala:

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

G) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes ²³

La cual es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. Gracias a este proceso de fortalecimiento y difusión, el Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la vigésima quinta *Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno*, incorpora, en el acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la convención.

Esta convención señala que las personas jóvenes gozan y disfrutan de todos los derechos humanos, y los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos políticos.

Asimismo, determina que el goce de sus derechos no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la o del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de éstos.

El artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece:

“Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

Como se observa, en México se cuenta con un marco Constitucional, Convencional, legal y jurisprudencial muy amplio que apunta hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los jóvenes, sin distinción alguna.

Por ello, cualquier traba en el diseño constitucional y legal previamente establecida debe ser removida del marco jurídico nacional.

V. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar el marco normativo nacional, en función de las realidades juveniles contemporáneas, y eliminar las antinomias que a nivel constitucional existen entre los artículos 1o. y 35 en contraposición de la fracción II del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, debemos ceñirnos a la interpretación conforme para cumplir las obligaciones jurídicas internacionales, de carácter obligatorio, que el Estado mexicano ha adoptado por voluntad propia pero que colocan con la limitante al derecho de ser votado de los jóvenes ciudadanos de entre 18 años y hasta antes de cumplir 21 años.

Esto se logrará mediante una reforma constitucional a la fracción II del artículo 55, para reducir el requisito de edad para ser diputada o diputado y que actualmente es de 21 años para establecerla en 18 años, es decir al momento que se convierten en ciudadanos con derechos y obligaciones.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Redacción Actual	Propuesta de Redacción de la Iniciativa
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;	II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.	III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.	...
La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.	...
IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	IV. ...
V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.	V. ...
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal	No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada , ni secretaria

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.	del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretaria Ejecutiva, Directora Ejecutiva o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.	...
Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;	...
VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y	VI. ...
VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.	VII. ...

Esta iniciativa apareció en el Orden del Día de las sesiones de la Cámara de Diputados por primera vez el 21 de septiembre de 2021. Tuvo el curso reglamentario, pero no ha encontrado hasta el momento el consenso requerido. En esta nueva versión se recoge el lenguaje incluyente de género, acorde con las preocupaciones de esta LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad. Por ese motivo la volvemos a presentar con el interés de darle un nuevo impulso, en espera de que encuentre el respaldo de todas las fuerzas políticas.

Todo lo anterior sirva para ejemplificar y son razones suficientes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III, primer párrafo, y V, segundo párrafo, del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes.

Único. Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I, II, III, primer párrafo, y V, segundo párrafo, del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos ciudadanos de las juventudes, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

I. Ser **persona** ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;

III. Ser **persona** originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

No ser **persona** Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni **magistrada**, ni **secretaria** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni **titular de la presidencia o consejera** electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni **Secretaría Ejecutiva**, **Directora Ejecutiva** o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. a VII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para modificar la legislación correspondiente con objeto de cumplirlo.


Diputada Lidia Pérez Barcenás

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 14 de febrero de 2023.

Notas

1 *Cien años de movimientos estudiantiles*. Imanol Ordorika Sacristán, Roberto Rodríguez-Gómez y Manuel Gil Antón (coordinadores). México: UNAM, PUEES, 2019,

https://www.ses.unam.mx/integrantes/uploadfile/iordorika/OrdorikaEtAl2019_CienAniosDeMovimientosEstudiantiles.pdf

2 Inegi. Comunicado de prensa número 436/22, 10 de agosto de 2022. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (10 de agosto).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

3 Instituto Nacional Electoral. Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral, <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

4 *Ibíd.*

5 Universidad de Sevilla. Antonio Enrique Pérez Luño. Ciudadanía y Definiciones,

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10141/1/doxa25_05.pdf

6 Marco Tulio Cicerón. *De la república*,

http://www.infodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/adm/inistracion/Cicer%C3%B3n,%20Marco%20Tulio%20-%20De%20la%20Rep%C3%ABlica.pdf

7 Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, tercera edición, Trotta, Madrid, 2001, 689 páginas,

<http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/cid/exlegibus6/facticidad6.pdf>

8 Tomas Janoski. *Citizenship and civil society: a framework of rights and obligations in liberal, traditional and social democratic regimes*, Cambridge University Press, 1998, página 9, https://books.google.com.mx/books?id=aYZZdC1236MC&pg=PR3&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

9 T. H. Marshall y Tom Bottomore. *Ciudadanía y clase social*. Alianza Editorial, Madrid. 1998.

10 Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México-IFE. *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas, instituciones y valores de la democracia*. Julia Flores Dávila, Yolanda Meyenberg, diciembre de 2000,

https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/encuesta_1.pdf

11 Fundación SM-Observatorio de la Juventud en Iberoamérica. Encuesta de Jóvenes en México 2019, <https://drive.google.com/file/d/1QNRuGhuSMSOV3Ky2fAPHo6otNtFORskk/view>

12 *Enciclopedia Jurídica. Capitis diminutio*. En el derecho romano, era la institución en virtud de la cual una persona sufría una disminución de su estado o capacidad. El estado de un ciudadano romano constituía la capacidad de derecho necesaria para actuar en la vida jurídica; comprendía su libertad, su ciudadanía y su familia, y podía verse disminuido en ocasión de hallarse incluso en algunas de las situaciones previstas por las leyes, de manera tal que, según fuera el caso, el ciudadano romano podía sufrir una disminución en su status

libertatis, civitatis o familiae, respectivamente. La *capitis diminutio* podía ser máxima, media y mínima. La *capitis diminutio máxima* suponía la pérdida de los tres estados, de manera que el ciudadano que la sufría era en la práctica un incapaz de derecho, desprovisto de personalidad jurídica, y en consecuencia se le privaba de su libertad debiendo someterse a la autoridad de otra persona; de los derechos emergentes de su calidad de ciudadano, como el *jus honorum* y el *jus suffragii*; de los derechos emergentes de las relaciones de familia, como la tutela, curatela, sucesión y *jus connubii*. El patrimonio se transfería íntegramente a su amo puesto que también se le privaba del *jus commercii*. La *capitis diminutio media* importaba la pérdida de los derechos emergentes de la calidad de ciudadanos y de aquellos provenientes de las relaciones de familia, conservando el *capitis minutus* la libertad. Finalmente, la *capitis diminutio mínima* importaba la pérdida del estatus *familiae*, es decir, de los derechos emergentes de las relaciones de familia, como por ejemplo el derecho sucesorio, la tutela y la curatela, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/capitis-diminutio/capitis-diminutio.htm>

13 Danilo Zolo. "La ciudadanía en una era poscomunista", en *La Política. Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, Barcelona, número 3, Paidós, 1997, página 127.

14 T. H., Marshall. Obra citada.

15 DOF, 10 de junio de 2011. Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

16 DOF, 10 de febrero de 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

17 DOF, 05 de febrero de 2017. Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017

18 DOF, 29 de enero 1970,

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200630&pagina=2&seccion=0

19 DOF, 14 de febrero de 1972. Reformas y adiciones a los artículos 52; 54, fracciones I a III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobadas,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf

20 "Memoria política de México", 1973, en exposición de motivos de la reforma política. Luis Echeverría Álvarez, <http://www.memoriapolitica-demexico.org/Textos/6Revolucion/1973-EM-RP-LEA.html>

21 Jurisprudencia número 61/2002. Organización Nacional Antirreeleccionista vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral,

<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-61-2002/>

22 Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la *Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos* (B-32). San José, Costa Rica, 7 a 22 de noviembre de 1969,

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americanasobre_derechos_humanos.htm

23 Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Quienes suscriben, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas** y **Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz**, a nombre propio y en representación de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el *Informe de Perspectivas de la Economía Mundial* del Fondo Monetario Internacional,¹ la actividad económica mundial está experimentando una fuerte desaceleración generalizada y aún más grave de lo que se tenía previsto. Ello, debido al alza de la inflación que, hasta el momento, se registra como una de las más altas históricamente hablando.

Dicho panorama ha sido directamente suscitado por la crisis del costo de vida, el endurecimiento de las condiciones financieras en la mayoría de las regiones, la invasión rusa a Ucrania y la persistencia de la pandemia de COVID-19.² En tales circunstancias, se estima que el crecimiento mundial se desacelerará de 3.2% en 2022 y 2.7% en 2023.

A su vez, se pronostica que la inflación mundial aumente de 8.8% en 2022, para luego descender a 6.5% en 2023 y 4.1% en 2024. Por lo tanto, el mismo informe indica que se debe optimizar el curso de política monetaria con el objeto de restaurar la estabilidad de los precios, así como también es preciso poner atención a la política fiscal en tanto que procure aliviar las presiones sobre el costo de vida, manteniendo una orientación lo suficientemente restrictiva para que esté alineada con la política monetaria.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que la coyuntura económica de los gobiernos locales, en el marco de un contexto generalizado de incertidumbre financiera y debilidad presupuestal desencadenada por la reciente contingencia sanitaria y los diversos acontecimientos que afectan a la economía del país, pero fundamental de las entidades federativas, no permite la contención adecuada para contrarrestar y dar respuesta puntual a cada una de estas externalidades.

Ello, en estricta consideración de un contexto en el que una buena parte de los ingresos públicos estatales no son obtenidos directamente por las entidades federativas; pues éstas tienen poca autonomía fiscal y alta dependencia de las transferencias federales, lo que provoca que pierdan la capacidad de responder a problemas locales de manera focalizada y ágil.³

¹ <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>

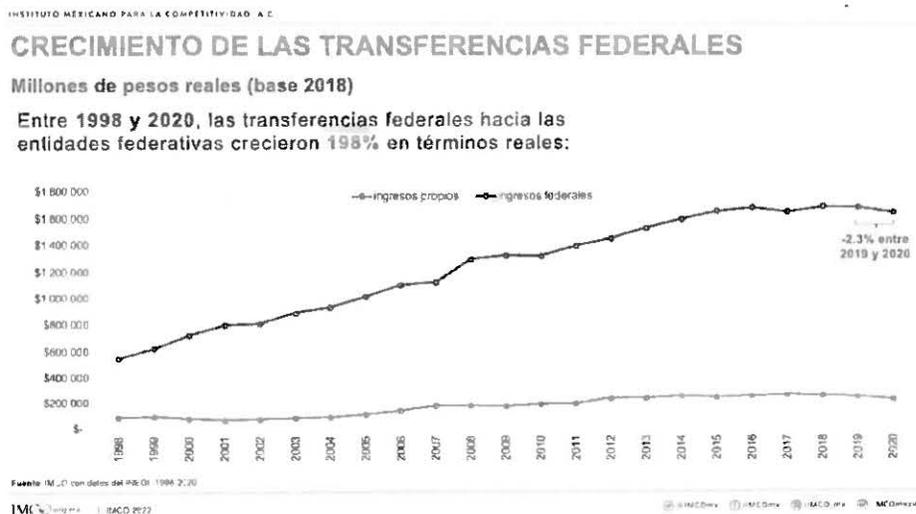
² Ibid.

³ <https://imco.org.mx/82-de-los-ingresos-estatales-proviene-de-las-transferencias-federales/>

En concreto, según datos del IMCO, en el año 2000, el 70% de los ingresos fueron obtenidos por transferencias federales y, esto no ha hecho más que aumentar; ya que en el año 2020 las entidades federativas generaron únicamente 11% de sus ingresos, mientras que 82% provino de la Federación y 7% se obtuvo a través de deuda pública. Asimismo, cabe indicar que el impuesto más importante a nivel local es el de nómina, el cual representó el 65% de sus ingresos.⁴

En tales circunstancias, el arreglo de coordinación fiscal entre las entidades y la federación posiciona un escenario complicado para las finanzas públicas estatales, pues, al centralizar los recursos y atribuciones, genera desincentivos para que las entidades mejoren sus capacidades de recaudación.

En este marco, se estima que entre 1998 y 2020 las transferencias federales crecieron un 198% en términos reales. No obstante, entre 2019 y 2020, las mismas disminuyeron 2.3% en términos reales, como resultado de la disminución de los ingresos del Gobierno Federal durante la pandemia por Covid-19; en tanto que la federación recibió 3.3% menos recursos de los que se habían estimado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2020.⁵



En ese sentido, cabe señalar que en las leyes de ingresos de las entidades federativas de 2022 se estimó recibir un total de 2 billones 409 mil 011 millones 441 mil pesos. No obstante, buena parte de los ingresos no son generados o recaudados directamente por las entidades federativas, sino que son obtenidos a través de las transferencias federales.

De acuerdo con los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),⁶ E

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/finanzas/#Tabulados>

en 2020 el 81.5% de los ingresos estatales provino de transferencias federales. Por otro lado, sólo 10.9% de los ingresos estatales fueron ingresos propios. Estos últimos corresponden a recursos generados por los estados a través de impuestos estatales, cobro de derechos, productos, aprovechamientos, cuotas de seguridad social o contribuciones de mejora. De modo que, atendiendo a lo anterior, se presenta una tabla con los ingresos totales estimados en las leyes de ingresos por entidad federativa:

Tabla 1. Ingresos totales estimados en las leyes de Ingresos por entidad federativa 2022
Millones de pesos corrientes

Entidad federativa	Ingresos estimados	Entidad federativa	Ingresos estimados
Aguascalientes	28,232.8	Morelos	27,144.8
Baja California	70,917.5	Nayarit	25,081.8
Baja California Sur	18,665.1	Nuevo León	118,194.3
Campeche	22,349.9	Oaxaca	83,808.2
Coahuila	56,888.3	Puebla	104,094.4
Colima	18,565.4	Querétaro	45,898.4
Chiapas	104,576.0	Quintana Roo	34,611.2
Chihuahua	81,352.6	San Luis Potosí	53,121.9
Ciudad de México	234,000.9	Sinaloa	58,139.2
Durango	35,819.8	Sonora	67,931.2
Guanajuato	92,669.6	Tabasco	55,954.4
Guerrero	67,890.9	Tamaulipas	65,089.9
Hidalgo	54,893.0	Tlaxcala	22,620.4
Jalisco	137,119.0	Veracruz	135,763.2
México	326,497.7	Yucatán	46,038.1
Michoacán	81,546.1	Zacatecas	33,735.5

Fuente: Leyes de ingresos de las entidades federativas, 2022

Igualmente, destaca el hecho de que el 7.6% de los ingresos estatales totales provino de deuda pública, y menos del 1% provino de ingresos por disponibilidad inicial, es decir, recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Gráfica 1. Composición de los ingresos estatales totales



*El porcentaje de disponibilidad inicial es inferior a 1%, por lo que no se alcanza a percibir en la gráfica.
Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de Estadísticas de Finanzas Públicas Estatales del Inegi, 2020.

Derivado de ello, al no priorizar las tareas de recaudación, los estados pagan un alto precio en tanto que no ejercen sus facultades impositivas y, por lo tanto, pierden capacidad en sus agencias estatales de recaudación, las cuales terminan por aumentar la dependencia y disminuir la autonomía fiscal.

Asimismo, la dependencia de las transferencias federales se refleja en inversión pública enfocada en estados y sectores prioritarios para el Ejecutivo Federal, pero no para las necesidades regionales, como justo se presenta, por ejemplo, en el caso del sector turismo.

Por otra parte, es preciso señalar que la principal fuente de ingresos públicos son los impuestos, sin embargo, las entidades federativas recaudan sólo el 4.9% de los mismos, mientras que el Gobierno Federal recauda el 94%.⁷

En este contexto, se presenta la necesidad apremiante de que las entidades federativas cuenten con mayores herramientas de colaboración y coordinación para allegarse de recursos suficientes mediante el fortalecimiento de sus capacidades recaudatorias. Lo anterior, a efecto de que estén en condiciones de obtener una mayor cantidad de recursos propios, que por un lado coadyuven en garantizar la sostenibilidad de sus haciendas públicas y, por el otro, sirvan para atender diversas problemáticas enmarcadas en el contexto económico y social actual, que deriva en un universo concreto de impactos en diversos ámbitos de la administración pública a nivel local, al tiempo de salvaguardar la prestación de servicios públicos de calidad.

En ese sentido, se advierte que existe un espacio de oportunidad muy relevante para emprender reformas que permitan establecer bases legales que instauren tramos de participación y colaboración entre órdenes de gobierno para coadyuvar con las entidades federativas en las tareas de recaudación de contribuciones locales, incluso mediante la articulación de estrategias conjuntas de intercambio de información y fiscalización a través de la participación de las autoridades hacendarias competentes del Gobierno Federal.

Para dichos efectos, por conducto de la presente se plantea la pertinencia de incorporar un artículo 15-B a la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de establecer que la Federación, por conducto de las autoridades hacendarias competentes, coadyuve en la recaudación de contribuciones locales, incluyendo, para tales efectos, la articulación de estrategias conjuntas de intercambio de información, fiscalización y sanción.

Lo anterior, mediante el diseño e implementación de mecanismos de colaboración y coordinación administrativa entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el marco de los convenios a que se refiere el artículo 10 de la Ley aplicable en la materia.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15-B DE LA
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 15-B a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 15-B.- El Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el marco de los convenios a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, deberán acordar e implementar mecanismos de colaboración y coordinación administrativa por virtud de los cuales

⁷ Ibid.

la Federación, por conducto de las autoridades hacendarias competentes, coadyuve en la recaudación de contribuciones locales, incluyendo, para tales efectos, la articulación de estrategias conjuntas de intercambio de información, fiscalización y sanción.

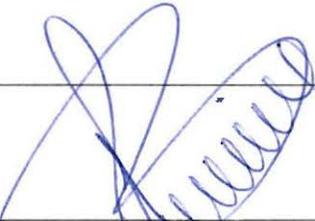
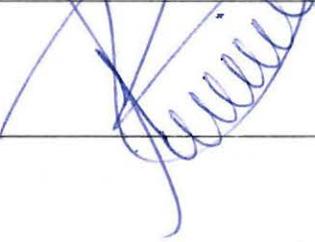
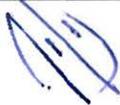
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2023.

SUSCRIBEN

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIPUTADO	FIRMA
<p>DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM</p>	
<p>DIP. KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA</p>	
<p>DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA</p>	
<p>DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ</p>	
<p>DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS</p>	
<p>DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO</p>	
<p>DIP. MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA</p>	
<p>DIP. FÁTIMA ALMENDRA CRUZ PELAEZ</p>	
<p>DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ</p>	
<p>DIP. ITZEL ALELI DOMÍNGUEZ ZOPIYACTLE</p>	



DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA	
DIP. JUAN GONZÁLEZ LIMA	
DIP. ARMANDO ANTONIO GÓMEZ BETANCOURT	
DIP. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ	
DIP. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE	
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	
DIP. JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN	
DIP. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BRAVO	
DIP. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO	



DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ	
DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	
DIP. JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO	
DIP. EUNICE MONZÓN GARCÍA	
DIP. MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ	
DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ	
DIP. CONSUELO DEL CARMEN NAVARRETE NAVARRO	
DIP. JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	
DIP. LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ	
DIP. ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ	
DIP. MARIO XAVIER PERAZA RAMÍREZ	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



DIP. MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS	
DIP. JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA	
DIP. ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN	
DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
DIP. VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
DIP. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El que suscribe, Dip. Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Exposición de motivos.

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar la integración de los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, las subcomisiones, los grupos de trabajo y los grupos de amistad, bajo el principio de paridad y alternancia de género.

La paridad de género como principio constitucional no fue punto de llegada sino de partida.

En el año 2014 se legisló el principio de paridad de género¹ en el ámbito constitucional, lo que obliga a los partidos políticos a postular partidariamente sus candidaturas para congresos federales y estatales. Del mismo modo, se establece que se otorgará del financiamiento público que reciben una partida para el fomento de liderazgos de mujeres en los partidos políticos.

Todo lo anterior, con la finalidad de garantizar, promover y acelerar la participación política de las mujeres a cargos de elección popular, eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. Siendo así la paridad una medida permanente y progresiva para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

Si bien en el país, se ha logrado reducir la brecha de género en términos de participación política gracias a la paridad, las mujeres aún están rezagadas en la toma de decisiones y aún con poca representación a nivel nacional, local y municipal.

El movimiento de mujeres ha logrado generar agendas políticas y legislativas que en los últimos 20 años han pasado de una incipiente participación de las mujeres a la paridad en todo, lo que se considera un triunfo en la normalización de la presencia femenina en espacios tradicionalmente masculinos.

¹ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Análisis-trayectorias-mujeres-partidospolíticos.pdf>

La representación política no radica únicamente en incrementar el número de mujeres en los cargos de elección popular, sino también en aumentar la representación de sus colectivos y agendas.

Reconociendo que las mujeres han estado tradicionalmente excluidas del sistema político, es así que, diversos países han aprobado legislaciones en favor de su representación. Se supone que a mayor número de mujeres en los sistemas democráticos la representación de éstas incrementará, colocando la agenda de los diversos grupos de mujeres al centro de la discusión política.

Dicha participación de las mujeres en la obtención de cargos de elección popular requiere atender todas las barreras que encuentran en su participación. Más allá de la formación de liderazgos a partir de la capacitación, se requieren acciones particulares para mejorar su inclusión en puestos de elección popular.

Para superar los retos de la participación política de las mujeres, los diferentes sistemas políticos han desarrollado acciones como los diseños institucionales que facilitan esta participación a través del fortalecimiento de las leyes de cuotas y de paridad; la exigencia de ubicarlas en candidaturas efectivas y no sólo simbólicas; las fórmulas completas (mujeres propietarias y suplentes); y las penalizaciones por el incumplimiento de la cuota y/o paridad.

Asimismo, se ha utilizado el financiamiento público para publicitar las candidaturas femeninas y la participación de votar, así como la formación de los liderazgos de mujeres mediante la capacitación.

Recordemos que México está adscrito en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer² desde el año de 1981, donde el país se comprometió a cumplir que las mujeres tendrán el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³ de 1979, México se comprometió a garantizar la igualdad de condiciones de las mujeres con los hombres, así como al derecho de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

El gobierno mexicano debe garantizar el derecho de las mujeres de tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones tal como lo establece la Convención

2

https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tv_cvp7nG251PRMjVAw2BBKnxJWjOiAsw+iy08ziySoa2o7s

3

https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tv_cvoeCJfeys58LTrks8HpyzwQ0/1qiHZ8OWczNxRdYs363

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁴.

Históricamente los hombres han sido mayoría en la conformación de la Cámara de Diputados Federal, sin embargo, en los últimos 7 años la balanza se ha inclinado hacia la paridad total.

En las siguientes tablas se observa el progreso en esta materia en la conformación de la Cámara de Diputados Federal en las últimas Legislaturas.

LXIII Legislatura (2015-2018).

Género	Cantidad	Porcentaje
Diputadas	214	42.8%
Diputados	286	57.2%
Total	500	100%

⁵Elaboración propia.

LXIV Legislatura (2018-2021).

Género	Cantidad	Porcentaje
Diputadas	241	48.2%
Diputados	259	51.8%
Total	500	100%

⁶Elaboración propia.

LXV Legislatura (2021-2024).

Género	Cantidad	Porcentaje
Diputadas	250	50.0%
Diputados	250	50.0%
Total	500	100%

⁷Elaboración propia.

Podemos comprobar que ha existido un avance en la incorporación de las mujeres en la vida pública y política del país y se ve representado en la conformación de la Cámara de Diputadas y Diputados Federal en las tres últimas legislaturas.

Actualmente la LXV Legislatura por momentos ha estado conformada en su mayoría por diputadas. El avance está siendo de manera progresiva y nos indica que se está yendo por buen camino.

Siguiendo con esta lógica, la conformación de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, las Subcomisiones, los Grupos de Trabajo y los Grupos de Amistad dentro de la Cámara de las y los Diputados no

4

https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tv_cvhR/FvyiKl1j6yXaygM/LiJMqVsCH2dKyVq50+aECZgs

⁵ https://sitlxxiii.diputados.gob.mx/cuadro_genero.php

⁶ http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php

⁷ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php

sólo se debe reflejar la pluralidad en su integración, sino también el principio de paridad.

La **Junta de Coordinación Política**⁸ (**JUCOPO**), como sabemos se integra por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados y Diputadas, la cual históricamente la mayoría de las legislaturas ha estado integrada por Diputados.

La Junta de Coordinación Política, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, con el mayor grado de consenso.

En esta LXV Legislatura, la **Junta de Coordinación Política** está integrada en su totalidad por diputados, teniendo algunos grupos parlamentarios como vicecoordinadoras a diputadas. Con miras hacia el futuro, es necesario e indispensable que en dicha Junta haya la participación de diputadas, pero como Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios y, sobre todo, además de existir la pluralidad, se refleje la paridad en ella, así como en el pleno, sin menoscabo de los derechos de los partidos políticos a su libre autodeterminación organizativa.

La Presidencia de la **JUCOPO** se ejerce de forma alternada y para cada año legislativo, por las Coordinadoras o Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados.

Por otro lado, la **Mesa Directiva**⁹ es la instancia de gobierno encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el Pleno, así como de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Esta (la Mesa Directiva) se integra por una presidenta o un presidente, tres vicepresidencias y una secretaria o secretario por cada Grupo Parlamentario, siendo así que desde la LXIV Legislatura ha estado conformada bajo el principio de la paridad de género en cuanto a la presidencia como las vicepresidencias y actualmente las secretarías no están conformadas bajo dicho principio.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio que corresponda, recaerá en orden decreciente en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.

Por otro lado, la LXV Legislatura está conformada por 51 **comisiones ordinarias**, teniendo a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información, de control evaluador, de opinión y de investigación. Su competencia corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

⁸ <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=jucopo>

⁹ <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=mesaDirectiva>

Las comisiones ordinarias¹⁰ se integran por diputadas y diputados de los diversos Grupo Parlamentarios, buscando que en su seno se refleje lo más fielmente posible la composición política del pleno, es decir, el criterio de proporcionalidad, y toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Las siguientes tablas nos ayudarán a observar el panorama actual de la conformación de las comisiones ordinarias de la actual legislatura.

Presidencias de Comisiones	
Diputadas	27
Diputados	24

Elaboración propia¹¹.

En la anterior tabla podemos observar que más Diputadas presiden las comisiones ordinarias que Diputados. Nos indica que la incorporación de las legisladoras es efectiva.

Conformación de Comisiones	
Paridad	4
Cerca de la Paridad	9
No Paridad	38
Total	51

Elaboración propia.

Sin embargo, podemos observar en la tabla anterior que las conformaciones de las comisiones ordinarias no están constituidas bajo el principio de Paridad de Género. En este punto se debe fortalecer la integración, bajo dicho principio.

Esto con el fin de garantizar la igualdad de condiciones, promover la participación política y eliminar progresivamente la discriminación y exclusión histórica o estructural de las mujeres.

Las comisiones ordinarias tienen la facultad de crear **subcomisiones** o **grupos de trabajo** para el cumplimiento de sus tareas. En su integración se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

En otras palabras, las **subcomisiones**¹² son órganos auxiliares de las comisiones, que a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las comisiones.

En cuanto a, los **Grupos de Trabajo**¹³ son órganos temporales constituidos al interior de una comisión o comisiones, para la presentación de predictámenes o

¹⁰

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/f_comision#:~:text=Son%20%C3%B3rganos%20especializados%20constituidos%20por,sus%20atribuciones%20constitucionales%20y%20legales.

¹¹ <https://web.diputados.gob.mx/inicio/comisiones?Tipo=Ordinaria>

¹²

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=233#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20el%20Reglamento,las%20responsabilidades%20de%20las%20comisiones.>

¹³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=119>

proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Ejecutivo Federal.

Siendo su objetivo que las y los integrantes se aboquen al estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que se requiera realizar.

También existen **Grupos de Amistad**¹⁴, los cuales tienen como objetivo dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales con asambleas, congresos, parlamentos y otros órganos de representación popular de países con los que México sostiene relaciones diplomáticas.

En otras palabras, se trata de fortalecer las relaciones a partir del intercambio constante de opiniones y de experiencias sobre diversos temas de interés. Así como también promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre los parlamentos.

Por todo lo anterior expuesto, se puede distinguir de que existen las condiciones necesarias para que la conformación de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las Comisiones Ordinarias, las Subcomisiones, los Grupos de Trabajo y los Grupos de Amistad no sólo sea para conformar la representación plural, sino también para que estén integrados bajo el principio de paridad de género.

Para poder ver de manera más precisa la propuesta de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno bajo el principio de paridad de género; se integrará con una presidenta o presidente, tres vicepresidencias y una secretaria o secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año, podrán ser reelectos aplicando alternancia en los cargos bajo el principio de paridad de género.</p>

¹⁴ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=116>

<p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.</p> <p>3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.</p> <p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. ...</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los</p>	<p>2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de las propuestas con sus respectivos cargos, respetando el principio de paridad de género desde su postulación.</p> <p>3. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.</p> <p>4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18, respetando el principio de paridad de género.</p> <p>5. Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. ...</p> <p>7. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido bajo el principio de paridad de</p>
--	---

<p>integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>género y de manera alternada. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una diputada o diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>1. En la formulación de la lista para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que las candidatas y candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputadas o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputaciones en la Cámara.</p> <p>3. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p>

<p>c. Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p>c. Nombre de la diputada o diputado que haya sido designado como Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>La asignación de la coordinación y la vicecoordinación no podrán recaer en personas del mismo género.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>
<p>Artículo 27.</p> <p>1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los</p>	<p>Artículo 27.</p> <p>1. La o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, la o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de las y los integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma</p>

<p>cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p>permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p>Artículo 31.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario. 2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados. 3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. 4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política. 	<p>Artículo 31.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta de Coordinación Política se integra con las Coordinadoras y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario, cumpliendo el principio de paridad y de alternancia de género. 2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputadas y diputados. 3. Será Presidenta o Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. 4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las Coordinadoras o los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.
<p>Artículo 43.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 	<p>Artículo 43.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta

treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.
3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas **y respetando el principio de paridad de género. Las diputadas y** los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a **una diputada o** diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas **bajo el principio de paridad de género.**
3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, **conforme al principio de paridad de género** garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

<p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. ...</p>	<p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las diputadas y los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarias y secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados, así como también se respete el principio de paridad de género.</p> <p>5. ...</p> <p>6. Si una diputada o diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, la Coordinadora o el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución respetando el principio de paridad de género.</p> <p>7. ...</p>
---	---

Reglamento de la Cámara de Diputados

<p>Artículo 149.</p> <p>1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.</p> <p>2. ...</p> <p>I. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los</p>	<p>Artículo 149.</p> <p>1. La Junta Directiva estará conformada por la Presidenta o Presidente y las secretarias y los secretarios de la comisión o comité, siendo la Presidenta o Presidente su titular.</p> <p>2. ...</p> <p>I. Presentar el proyecto del Programa de Trabajo a las</p>
--	--

<p>integrantes de la comisión o comité;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para: a. y b. ...</p> <p>IV. al XIII. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>y los Integrantes de la comisión o comité.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o de grupos de trabajo, dentro de la comisión, bajo el principio de paridad de género, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para: a. y b. ...</p> <p>IV. al XIII. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 152.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. Constituirse cuando menos con tres integrantes;</p> <p>II. ...</p> <p>III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y</p> <p>IV. El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.</p>	<p>Artículo 152.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. Constituirse cuando menos con tres integrantes, respetando el principio de paridad de género.</p> <p>II. ...</p> <p>III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural y el principio de paridad de género que exista en el Pleno, y</p> <p>IV. La Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.</p>

<p>3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones.</p> <p>4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.</p> <p>5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>III. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. ...</p>	<p>3. La Junta Directiva designará a las y los integrantes de las subcomisiones, bajo principio de paridad de género.</p> <p>4. Las y los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando referencia a las diputadas y diputados que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión, atendiendo la pluralidad y el principio de paridad de género representada en el Pleno.</p> <p>5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convenir con la Presidencia de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>III. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de las y los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, la Presidencia de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. ...</p>
<p>Artículo 153.</p> <p>1. Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al</p>	<p>Artículo 153.</p> <p>1. Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que las y los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al</p>

<p>estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad representada en la Cámara;</p> <p>III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, y</p> <p>IV. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva, los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>II. ...</p>	<p>estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las o los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo, atendiendo la pluralidad representada en la Cámara y respetando el principio de paridad de género.</p> <p>III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, respetando el principio de paridad, y</p> <p>IV. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. Convenir con la Presidencia de la Junta Directiva, los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 276.</p>	<p>Artículo 276.</p>

<p>1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.</p> <p>2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.</p>	<p>1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria, bajo el principio de paridad de género.</p> <p>2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, principio de paridad, comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la representará al Pleno para su aprobación.</p>
	Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p> <p>Tercero. La elección de los órganos de gobierno, comisiones ordinarias, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos de amistad en aplicación del principio de paridad de género surtirá sus efectos en la legislatura inmediata siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.</p>

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración del Pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo primero. Se reforman: Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 17; el numeral 1 del artículo 18; el numeral 2 y el inciso c) del numeral 3 del

artículo 26; los numerales 1 y 2 del artículo 27; los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 31; los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 43. **Se adiciona:** Un segundo párrafo al inciso c) del numeral 3 del artículo 26, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno **bajo el principio de paridad de género**; se integrará con **una presidenta o** presidente, tres **vicepresidencias** y **una secretaria o** secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año, podrán ser reelectos **aplicando alternancia bajo el principio de paridad de género**.
2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de **las propuestas** con sus respectivos cargos, **respetando el principio de paridad de género desde su postulación**.
3. La elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.
4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 **y respetando el principio de paridad de género**.
5. **Las y los coordinadores** de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.
6. ...
7. La elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en

orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido **bajo el principio de paridad de género y de manera alternada**. El proceso será conducido por **las y** los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

No podrá repetir una persona del mismo género al de su predecesor o predecesora, la presidencia de la Mesa Directiva.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en **una diputada o** diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de **las y** los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que **las candidatas y** candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

Artículo 26.

1. ...
2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco **diputadas o** diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con **diputaciones** en la Cámara.
3. ...
 - a. ...
 - b. ...
 - c. Nombre de **la diputada o** diputado que haya sido designado como **Coordinadora o** Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

La asignación de la coordinación y de la vicecoordinación no podrán recaer en personas del mismo género.

4. ...
5. ...
6. ...

Artículo 27.

1. **La o** el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
2. Durante el ejercicio de la Legislatura, **la o** el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de **las y** los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, **la Presidencia** de la Cámara llevará el registro del número de **las y los** integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con **las Coordinadoras y** los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario, **cumpliendo el principio de paridad y de alternancia de género.**
2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por **la Coordinadora o** el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de **diputadas y** diputados.
3. Será **Presidenta o** Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, **la Coordinadora o** el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por **las Coordinadoras o** los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de **diputadas y** diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas, **respetando el principio de paridad. Las diputadas y** los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se

computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a **una diputada o** diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas **bajo el principio de paridad de género.**
3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, **conforme al principio de paridad de género** garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.
4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también **a las diputadas y** los diputados que deban presidirlas y fungir como **secretarias y** secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados, **así como también se respete el principio de paridad de género.**
5. ...
6. Si **una diputada o** diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, **la Coordinadora o** el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución **respetando el principio de paridad de género.**
7. ...

Artículo segundo. Se reforman: El numeral 1, las fracciones I y III del numeral 2 del artículo 149; las fracciones I, III y IV del numeral 2, los numerales 3 y 4, la fracción II del numeral 5 y el numeral 7 del artículo 152; el numeral 1 y sus fracciones II y III, la fracción I del numeral 2 del artículo 153; los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 149.

1. La Junta Directiva estará conformada por **la Presidenta o** Presidente y **las secretarias y** los secretarios de la comisión o comité, siendo **la Presidenta o** Presidente su titular.

2. ...
 - I. Presentar el proyecto del Programa de Trabajo **a las y** los Integrantes de la comisión o comité.

 - II. ...

 - III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o de grupos de trabajo, dentro de la comisión, **bajo el principio de paridad de género**, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para:

 - IV. al XII.

3. ...

Artículo 152.

1. ...

2. ...
 - I. Constituirse cuando menos con tres integrantes, **respetando el principio de paridad de género**.

 - II. ...

- III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural **y el principio de paridad de género** que exista en el Pleno, y
 - IV. **La Presidenta o** el Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.
3. La Junta Directiva designará a **las y** los integrantes de las subcomisiones, **respetando el principio de paridad de género.**
4. **Las y** los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando referencia a **las diputadas y** diputados que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión, atendiendo la pluralidad y **el principio de paridad de género** representada en el Pleno.
5. ...
- I. ...
 - II. Convenir con **la Presidencia** de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y
 - III. ...
6. ...
7. El predictamen será sometido a la consideración de las y los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, **la Presidencia** de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.
8. ...

Artículo 153.

1. Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que **las y** los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:
- I. ...

II. **Las o** los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo, atendiendo la pluralidad representada en la Cámara **y respetando el principio de paridad de género.**

III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, **respetando el principio de paridad de género,** y

IV. ...

2 ...

I. Convenir con **la Presidencia** de la Junta Directiva, los plazos de las tareas asignadas, y

II. ...

Artículo 276.

1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria, **bajo el principio de paridad de género.**

2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, **principio de paridad,** comisiones a las que pertenecen las Diputadas y los Diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la representará al Pleno para su aprobación.

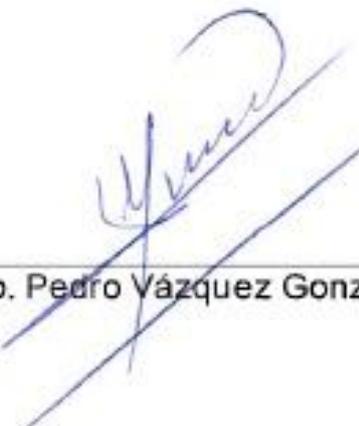
Artículos transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Tercero. La elección de los órganos de gobierno, comisiones ordinarias, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos de amistad en aplicación del principio de paridad de género surtirá sus efectos en la legislatura inmediata siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.



Dip. Pedro Vázquez González

Fuentes.

1. Ruiz, A. (2020). Análisis de las Trayectorias de las Mujeres en los Partidos Políticos: obstáculos y prospectiva para su desarrollo. Ciudad de México: INE.
2. SCJN. (2022). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. agosto 15, 2022, de SCJN Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tvcvp7nG251PRMjVAw2BBKnxJWjOiAsw+iy08ziySoa2o7s>
3. SCJN. (2022). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. agosto 16, 2022, de SCJN Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvoeCJfeys58LTrks8HpyzwQ0/1qiHZ8OWczNxRdYs363>
4. SCJN. (2022). CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA. agosto 11, 2022, de SCJN Sitio web: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7TvcvhR/FvyiKl1j6yXaygM/LiJMqVsCH2dKyVq50+aECZgs>
5. Cámara de Diputados LIII Legislatura. (2018). Integración por género y Grupo Parlamentario. agosto 28, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: https://sitlxxiii.diputados.gob.mx/cuadro_genero.php
6. Cámara de Diputados LIV Legislatura. (2021). Integración por género y Grupo Parlamentario. agosto 10, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php

7. Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2022). Integración por género y Grupo Parlamentario. agosto 12, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php
8. Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2022). Órganos de Gobierno. agosto 8, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=jucop>
9. Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2022). Órganos de Gobierno. agosto 8, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=mesaDirectiva>
10. Cámara de Diputados. (2020). Comisiones. agosto 12, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/f_comision#:~:text=Son%20%C3%B3rganos%20especializados%20constituidos%20por,sus%20atribuciones%20constitucionales%20y%20legales.
11. Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2022). Comisiones Ordinarias. agosto 15, 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/comisiones?Tipo=Ordinaria>
12. Sistema de Información Legislativa. (2022). Subcomisión. agosto 13, 2022, de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=233#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20el%20Reglamento,las%20responsabilidades%20de%20las%20comisiones.>
13. Sistema de Información Legislativa. (2022). Grupos de Trabajo. agosto 16, 2022, de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=119>
14. Sistema de Información Parlamentaria. (2022). Grupos de amistad. agosto 31, 2022, de Gobernación Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=116>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE VERTIMIENTOS EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY FEDERAL DEL MAR, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía , diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en en los artículos 71, fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal del Mar, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de la presente Iniciativa es la de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la legislación en materia de ecosistemas marítimos y oceánicos; adecuando los requerimientos para cumplir con los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

México cuenta con 11,000 kilómetros de litoral y 66 puertos pesqueros; en el país hay 76,000 embarcaciones de pesca y 180,000 personas que se dedican a la

captura y crianza de peces. A nivel mundial, la República Mexicana ocupa el décimo quinto lugar en producción mundial pesquera y acuícola.¹

Alineado con la importancia de la preservación de los ecosistemas marinos y oceánicos; nuestro país se adhirió al compromiso internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, estos objetivos pretenden el cumplimiento del desarrollo sostenible en tres dimensiones: social, económica y ambiental.²

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción para que la comunidad internacional y los gobiernos nacionales promuevan la prosperidad y el bienestar común, se establece como principal objetivo la mitigación y la adaptación al cambio climático a nivel mundial. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se conforma de los siguientes 17 objetivos:³

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
- 10.Reducción de las desigualdades
- 11.Ciudades y comunidades sostenibles
- 12.Producción y consumo responsable
- 13.Acción por el clima
- 14.Vida submarina
- 15.Vida de ecosistemas terrestres

¹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. (2020). *Panorama Agroalimentario 2020*. Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural. Publicaciones SIAP. P.10. Disponible: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2020/Atlas-Agroalimentario-2020

² Oficina de la Presidencia. *El Cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS en México*. Disponible: (p4)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393140/Encuentro_2017_Estrategia_Nacional_Agenda_2030_MCH_SEGOB.pdf

³ Gobierno de México. (2015). *Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible 2015*. Consultado: 2023, enero 19, de Gobierno de México. Disponible: <https://www.gob.mx/eprn/es/articulos/cumbre-sobre-el-desarrollo-sostenible-2015>

- 16. Paz, justicia e instituciones solidas
- 17. Alianzas para lograr los objetivos

Del Objetivo para el Desarrollo Sostenible 14. Vida Submarina, se desprenden las siguientes 10 metas particulares:

- 14.1** De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes
- 14.2** De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos
- 14.3** Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles
- 14.4** De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas
- 14.5** De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible
- 14.6** De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el

marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados ¹

- 14.7** De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo
- 14.a** Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados
- 14.b** Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados
- 14.c** Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”

En este sentido, para homologar las acciones de las diferentes Secretarías de Estado y para dar cumplimiento a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible; la Cámara de Diputados presentó la “Estrategia Legislativa para la Agenda 2030”, este documento nos sirve como referencia para diagnosticar los avances y las áreas de

oportunidad que debemos abordar en esta materia para adecuar la legislación hacia la preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas⁴

Si bien ha habido un avance en la consecución de algunos Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, seguimos afrontando grandes desafíos que requieren atención urgente para combatir el cambio climático. Con datos del INEGI a enero del presente año, se han llevado acciones gubernamentales para atender 92 de las 169 metas planteadas en la Agenda 2030.⁵

En el diagnóstico general se encontró que el marco normativo federal en materia de cuidado del ambiente y enfoque de desarrollo sostenible, no cuenta con instrumentos regulatorios que aborden directamente la contaminación marina generada por la basura proveniente de la tierra o generada en el mar.⁶

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de preservación del medio ambiente de mares y océanos, es necesario reforzar diferentes leyes en la materia, entre las que se proponen:

- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal del Mar
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

Respecto a la Ley de Aguas Nacionales, las disposiciones de este instrumento jurídico son de regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas aplicables a las zonas marinas mexicanas en su conservación y control de calidad y distribución; para lograr su desarrollo integral sustentable, los textos en la Ley de

⁴Cámara de Diputados (2020) Estrategia Legislativa para la Agenda 2030. Gobierno de México.

⁵ INEGI. Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado 2023 enero 11, de Gobierno de México. Disponible: <https://agenda2030.mx/ODSopc.html?ti=T&goal=0&lang=es#/ind>

⁶ Ibidem

Aguas Nacionales pueden describirse de forma más detallada especialmente para mar profundo.

En la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas debe integrarse el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas para prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y contaminación por nutrientes.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Es prudente adecuar el carácter de desarrollo “sostenible” y reemplazar el texto vigente de “sustentable” ya que actualmente la definición es errónea. Según las raíces de las palabras, sustentable y sostenible no significan lo mismo, lo sustentable se aplica a la argumentación para explicar razones o defender, en tanto que lo sostenible es lo que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos.⁷

La Ley Federal de Derechos permite en su Artículo 271 inciso IV que los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos podrán ser empleados en obras que preserven áreas naturales. En adición, debiera redactarse un texto de sanción al Artículo 276 de la obligatoriedad del pagar de derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación incluyendo aguas marinas para la descarga de aguas residuales que contaminen los ecosistemas.

En la Ley Federal del Mar se incluyen las temáticas de la protección y preservación del medio marino. Para que la Ley pueda apoyar el Desarrollo Sostenible en su totalidad, requeriría integrar artículos específicos sobre cooperación científica a todos los niveles y transferencia en tecnología marina, a fin de mejorar la salud de

⁷ Gobierno de México. (2018). *Diferencia entre sustentable y sostenible*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Consultado: 2023 enero 31. Disponible: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/diferencia-entre-sustentable-y-sostenible>

los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo del país.

En la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se pueden modificar y adicionar disposiciones como son la contaminación, conservación y restauración del ecosistema marino.

En la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se contempla el medio ambiente en disposiciones del capítulo primero hasta el capítulo segundo de incentivos y facilidades en el impacto social y ambiental, la protección y preservación del medio ambiente. Se pueden redactar textos más específicos enfocados a costas y océanos.

Ley General de Cambio Climático establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en el territorio nacional y reconoce las costas, mares, la diversidad biológica y riesgos, la importancia de la investigación, la preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos de ecosistemas marinos y costeros. Es prudente integrar un articulado que conlleve a minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos del país

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable reglamenta la explotación pesquera busca prevenir y combatir la pesca ilegal, promueve la pesca declarada, la investigación científica pesquera y la gestión sostenible de la pesca. La Ley requiere la integración de textos que incidan en acciones que eviten la pesca no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas. Así como cambiar el termino “Sustentable” por “Sostenible”, el cual es mas acorde con el espíritu de la ley en lo que refiere a la preservación de los recursos a largo plazo.

Con la finalidad de adecuar la legislación en materia de ecosistemas marítimos y oceánicos para dar cumplimiento a los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

Se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal del Mar, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Aguas Nacionales	
<p>ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir y con respeto de la soberanía nacional y el derecho en espacio marítimo internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3</p>	<p>ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3</p>

<p>de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.</p>	<p>de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, siempre que no se altere el ecosistema.</p> <p>Serán objeto de concesión las aguas marinas que tengan como fin la desalinización.</p>
<p>ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, pudiendo cesar de manera temporal o permanente, las actividades que originaron los daños.</p>
<p>ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>VII: <i>(sin correlativo)</i></p> <p>VII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".</p> <p>En los casos de las fracciones IV, V y VII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>VII. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y</p> <p>VIII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".</p> <p>En los casos de las fracciones IV, V y VIII la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.</p>
--	--

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. a VI. ...

(sin correlativo)

VII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. a VI. ...

VII. Detritos marinos y la contaminación por nutrientes.

VIII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

III. a IV. ...

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI: ...

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo **sostenible** y establecer las bases para:

III. a IV. ...

V.- El aprovechamiento **sostenible**, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI: ...

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

<p>III. a II. ...</p> <p>III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del</p>	<p>III. a II. ...</p> <p>III.- Aprovechamiento sostenible: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XI.- Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del</p>
---	---

<p>equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p>XXV. ...</p>	<p>equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p>XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la</p>

<p>distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p> <p>La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p> <p>La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sostenible, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- Son facultades de la Federación:</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- Son facultades de la Federación:</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. La regulación del aprovechamiento sostenible, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los</p>

<p>Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;</p> <p>IX. ...</p>	<p>Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sostenible de los energéticos;</p> <p>IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6º. ... <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. ... <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo</p>

<p>dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;</p> <p>IX. ...</p>	<p>dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII.- La regulación del aprovechamiento sostenible y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;</p> <p>IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir,</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir,</p>



minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y

minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera **sostenible** los recursos naturales;

V. a XII. ...

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo **sostenible**;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y

<p>en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XVI. ...</p>	<p>en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sostenible;</p> <p>XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la</p>

<p>preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y</p> <p>III. ...</p>	<p>preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y</p>



<p>III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes</p>	<p>III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:</p> <p style="text-align: center;">III. a II.</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:</p> <p style="text-align: center;">III. a II.</p>



<p>III.- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.</p> <p>...</p>	<p>III.- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará</p> <p>I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará</p> <p>I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- (primer párrafo) ...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- (primer párrafo) ...</p>

<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente</p>	<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente</p>
<p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p>	<p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley</p>

<p>de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>IV. ...</p>	<p>de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- El ahorro y aprovechamiento sostenible y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas</p>

<p>compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;</p> <p>VII. ...</p>	<p>compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sostenible;</p> <p>VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>III. a II. ...</p> <p>III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sostenible;</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias,</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sostenible, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias,</p>

<p>en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p> <p>...</p>	<p>en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sostenible.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar</p>

<p>convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia</p>	<p>convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia</p>
<p>ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;</p> <p>III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;</p> <p>III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;</p> <p>IV. ...</p>

<p>V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;</p> <p>VI. ...</p>	<p>V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del territorio nacional;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47 BIS. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>III. ...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y</p>	<p>ARTÍCULO 47 BIS. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>III. ...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sostenible, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) De aprovechamiento sostenible de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y</p>



que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies

que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento **sostenible**.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento **sostenible** de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas: Aquellas superficies



con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de

con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma **sostenible**, deberán orientarse hacia la **sostenibilidad** y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de

<p>forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.</p> <p>f) ...</p>	<p>forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sostenible de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.</p> <p>f) ...</p>
<p>ARTÍCULO 47 BIS 1. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo</p>	<p>ARTÍCULO 47 BIS 1. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p> <p>En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo</p>



<p>anterior, subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p><i>(sexto párrafo) ...</i></p>	<p>anterior, subzonas de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.</p> <p><i>(sexto párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 48. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p>Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 48. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p> <p>Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sostenible, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así</p>



<p>como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.</p> <p>En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sostenibles, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 53. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p>En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse</p>	<p>ARTÍCULO 53. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p>En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse</p>



<p>actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables</p>
<p>ARTÍCULO 54.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.</p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 54.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sostenible de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.</p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta</p>

<p>Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;</p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>	<p>Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;</p> <p><i>(segundo párrafo)</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>III. ...</p>



II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento **sostenible**;

<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sostenible de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sostenibilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora</p>

<p>y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p>	<p>y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sostenible de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 83.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información</p>	<p>ARTÍCULO 83.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información</p>

<p>técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.</p>	<p>técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sostenible de las especies.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.</p>	<p>ARTÍCULO 84.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sostenible de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 87. <i>(primer párrafo) ...</i> <i>(segundo párrafo) ...</i> La autorización para el aprovechamiento sustentable de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho</p>	<p>ARTÍCULO 87. <i>(primer párrafo) ...</i> <i>(segundo párrafo) ...</i> La autorización para el aprovechamiento sostenible de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho</p>



<p>aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>	<p>aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>
<p>TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales <i>(Denominación del título)</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sostenible de los Elementos Naturales <i>(Denominación del título)</i></p>
<p>CAPÍTULO I Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>	<p>CAPÍTULO I Aprovechamiento Sostenible del Agua y los Ecosistemas Acuáticos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>
<p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- La preservación y el aprovechamiento sostenible del agua, así como de los ecosistemas acuáticos</p>

<p>es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.</p>	<p>es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sostenible del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. ...</p>
<p>CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>	<p>CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sostenible del Suelo y sus Recursos <i>(Denominación del capítulo)</i></p>
<p>ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>III. a III. ...</p> <p>IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sostenible del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p>V. ...</p>



<p>ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se considerarán en:</p> <p>I. ...</p>
<p>ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento sostenible de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- En las zonas selváticas, el Gobierno Federal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:</p> <p>I.- La preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas selváticos, donde existan</p>	<p>ARTÍCULO 101.- En las zonas selváticas, el Gobierno Federal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:</p> <p>I.- La preservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas selváticos, donde existan</p>

<p>actividades agropecuarias establecidas;</p> <p>II. ...</p>	<p>actividades agropecuarias establecidas;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 101 BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 101 BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sostenible y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para</p>	<p>ARTÍCULO 105.- En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para</p>



<p>la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>	<p>la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 130. La Secretaría autorizará el vertido de aguas residuales en aguas marinas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al respecto expida. Cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea el mar, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina para la expedición de las autorizaciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 130. La Secretaría autorizará el vertido de aguas residuales en aguas marinas, procurando la reparación del daño y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al respecto expida. Cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea el mar, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina para la expedición de las autorizaciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de</p>	<p>ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de</p>

<p>contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.</p>	<p>contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, pudiendo cesar de manera temporal o permanente actividades que provocaron el daño. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas,</p>	<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>III. ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas,</p>

<p>para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. ...</p>	<p>para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. ...</p>
--	--

Ley Federal de Derechos

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Las infraestructuras por las que se realizan las descargas, serán vigiladas por la “Comisión” y la “Autoridad del agua” que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de

conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Cualquier daño al ambiente, infraestructura pública o daños a la salud ocasionados por la descarga indebida de aguas residuales, deberá ser compensado por las personas físicas o morales responsables.

Ley Federal del Mar

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. (sin correlativo)

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. Se tendrán en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, para desarrollar la capacidad de investigación y transferencia tecnología marina a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como **en el cuidado del medio ambiente y** de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 92.- Cuando una embarcación produzca daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos, o de las propiedades radiactivas, o de su combinación con las tóxicas, explosivas u otras peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos, sólo los privilegios enumerados en las fracciones I a IV del artículo anterior, gravarán a dicha embarcación antes que las indemnizaciones que deban pagarse a los reclamantes que prueben su derecho.

Artículo 92.- Cuando una embarcación produzca daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos, o de las propiedades radiactivas, o de su combinación con las tóxicas, explosivas u otras peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos, sólo los privilegios enumerados en las fracciones I a IV del artículo anterior, gravarán a dicha embarcación antes que las indemnizaciones que deban pagarse a los reclamantes que prueben su derecho.

	<p>Esta disposición no prejuzga sobre la responsabilidad penal en que incurran los sujetos contaminantes, ni los servidores públicos que por cualquier modo autoricen o consientan el acto o la omisión resultante en la contaminación.</p>
--	--

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Artículo 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo **Sostenible** con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

(sin correlativo)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollo Sostenible. El mejoramiento integral del bienestar

<p>IX. a XXVII. ...</p>	<p>social de la población y de las actividades económicas, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales;</p> <p>IX. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;</p>	<p>Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sin que impacte negativamente en los ecosistemas, se podrán establecer en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva y que cuenten con la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial</p>

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 18. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p>	<p>Artículo 18. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sostenible de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p>

Ley General de Cambio Climático

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XXIV. ...

(sin correlativo)

XV. Los demás que determine la Comisión

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XXIV. ...

XV. Medidas enfocadas a minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos del país.

XVI. Los demás que determine la Comisión



Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES <i>(título de la Ley)</i></p>	<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES <i>(título de la Ley)</i></p>
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sostenible de la pesca y la acuicultura.</p>

<p>ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sostenible de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>

<p>XXV. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;</p>	<p>XXV. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;</p>
<p>XXVI. a XXXV. ...</p>	<p>XXVI. a XXXV. ...</p>
<p>XXXVI. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;</p>	<p>XXXVI. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sostenible; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,</p>

<p>ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sostenibles de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>
<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven;</p> <p>III. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables;</p> <p>XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, y</p>	<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sostenibles, así como los planes y programas que de ella se deriven;</p> <p>III. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuacultura sostenibles, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sostenibles;</p> <p>XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuacultura Sostenibles, y</p>

<p>XLII. ...</p>	<p>XLII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 11. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. La administración sustentable de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 11. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. La administración sostenible de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la política nacional de pesca y acuacultura sustentables;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 12. <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la política nacional de pesca y acuacultura sostenibles;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 13. <i>(primer párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 13. <i>(primer párrafo) ...</i></p>

<p>I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Participar con las dependencias competentes de la Administración</p>	<p>I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sostenibles, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>II. Formular y ejercer la política local de inspección, monitoreo y vigilancia pesquera y acuícola en el marco los convenios con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Participar con las dependencias competentes de la Administración</p>
--	---

<p>Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura sustentables, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura sostenibles, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XVIII. ...</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES <i>(denominación de título)</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES <i>(denominación de título)</i></p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sostenibles, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como</p>

<p>herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sustentables para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.</p>	<p>herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura sostenibles para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sostenible los recursos pesqueros y acuícolas.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I. a XIV. ...</p>

<p>XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales</p>	<p>XV. Apoyos a los pescadores y acuacultores que se dediquen de manera legal y sostenible a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.</p>

<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>	<p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p><i>(tercer párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuacultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:</p> <p>I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuacultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 43.-</p> <p><i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo les dotará de estímulos, recursos y</p>	<p>ARTÍCULO 43.-</p> <p><i>(primer párrafo) ...</i></p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p> <p>Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sostenible. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y</p>

<p>tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>	<p>tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.</p> <p><i>(cuarto párrafo) ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;</p> <p>VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprovechar de manera responsable, integral y sostenible recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 82.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- <i>(primer párrafo) ...</i></p> <p>Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sostenible, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.</p>

<p>ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuacultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuacultura.</p>	<p>ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo integral, ordenado y sostenible de la acuacultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuacultura.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acciones de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acciones de protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sostenible.</p> <p>VIII. ...</p>



<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES <i>(denominación de título)</i></p>	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES <i>(denominación de título)</i></p>
<p>ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuacultura sustentables, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sustentables.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuacultura Sostenibles, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuacultura sostenibles, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sostenibles.</p> <p><i>(segundo párrafo) ...</i></p>

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal del Mar, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable

Primero. – Se modifican y adicionan al artículo 2 ; artículo 17; artículo 96 BIS, y las fracciones VII y VII del artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir **y con respeto de la soberanía nacional y el derecho en espacio marítimo internacional.**

ARTÍCULO 17. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del Artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una



disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, **siempre que no se altere el ecosistema.**

Serán objeto de concesión las aguas marinas que tengan como fin la desalinización.

ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, **pudiendo cesar de manera temporal o permanente, las actividades que originaron los daños.**

ARTÍCULO 113. La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

I. a VI. ...

VII. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; y

VIII. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión".

En los casos de las fracciones IV, V y **VIII** la administración de los bienes, cuando corresponda, se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo. – Se adicionan una fracción VII del artículo 4 Bis a la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, para quedar como sigue:

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

Artículo 4 Bis.- Para otorgar el permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, la Secretaría requerirá que el material a verter esté considerado dentro de una de las siguientes categorías que establece el Protocolo de Londres y que cumpla con los requisitos que se exijan al solicitante:

I. a VI. ...

VII. Detritos marinos y la contaminación por nutrientes.

VIII. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Tercero. – Se **reforma** y adiciona a la fracción V del artículo I; fracciones III, X, XI y XXIV del artículo 3º; artículo 4º; fracciones XI y XIII del artículo 5º; Tercer párrafo del artículo 6º; fracción VIII del artículo 7º; Fracciones IV, XII, XIV y XV del artículo 15; fracción II del artículo 20; fracciones II y III del artículo 20 BIS 3; artículo 20 BIS 6; fracción III del artículo 20 BIS 7; fracción I del artículo 21; párrafos tercero y quinto del artículo 22; fracción III del artículo 22 Bis; fracción VI del artículo 23; primer párrafo y fracción III del artículo 36; artículo 39; artículo 41; fracciones II, III y V del artículo 45; incisos c),d) y e) de la fracción II del artículo 47 BIS; quinto párrafo del artículo 47 BIS 1; cuarto párrafo del artículo 48; artículo 51; tercer párrafo del artículo 53; segundo párrafo del artículo 54; fracción VI del artículo 60; fracciones II y II del artículo 66; fracción V del artículo 77 BIS; primer párrafo del artículo 79; primer párrafo y fracción V del artículo 80; segundo párrafo del artículo 83; artículo 84; artículo 86; tercer párrafo del artículo 87; Denominación del título tercero; Denominación del Capítulo I del Título tercero; primer párrafo, y fracciones II y IV del artículo 88; primer párrafo del artículo 89; denominación del capítulo II del tercer título; primer párrafo y fracción IV del artículo 98; primer párrafo del artículo 99; artículo 100; fracción I del artículo 101; artículo 101 BIS; artículo 103; primer párrafo del artículo 105; artículo 130; artículo 133; y fracción II del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden



público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo **sostenible** y establecer las bases para:

I. a IV. ...

V.- El aprovechamiento **sostenible**, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI: ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a II. ...

III.- Aprovechamiento sostenible: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

IV. a IX. ...

X.- Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XI.- Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar



la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XII. a XXIII. ...

XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXV. ...

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento **sostenible**, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...



XI. La regulación del aprovechamiento **sostenible**, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. ...

XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento **sostenible** de los energéticos;

IX. ...

ARTÍCULO 6o. ...

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar **sosteniblemente** los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.



ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII.- La regulación del aprovechamiento **sostenible** y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX. ...

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a III. ...

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera **sostenible** los recursos naturales;

V. a XII. ...



XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo **sostenible**;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo **sostenible**;

XVI. ...

ARTÍCULO 20.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar:

I. ...

II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 20 BIS 3.- Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos:



I. ...

II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y

III. ...

ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

I. ...

II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera **sostenible** los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes

ARTÍCULO 20 BIS 6.- La Secretaría podrá formular, expedir y ejecutar, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de



ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

ARTÍCULO 20 BIS 7.- Los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener, por lo menos:

I. a II.

III.- Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos.

...

ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo **sostenible**;

II. ...

ARTÍCULO 22.-

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente

(cuarto párrafo) ...

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales.

ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a II. ...

III.- El ahorro y aprovechamiento **sostenible** y la prevención de la contaminación del agua;

IV. ...



ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano **sostenible**;

VII. ...

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la **sostenibilidad** de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I. a II. ...

III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo **sostenible**;

IV. ...



ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo **sostenible**, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo **sostenible**.

...

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia

ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. ...

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el



aprovechamiento **sostenible** de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. ...

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento **sostenible** de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. ...

ARTÍCULO 47 BIS.

(primer párrafo) ...

I. ...

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo **sostenible**, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) ...

b) ...



c) De aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento **sostenible**.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento **sostenible** de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma **sostenible**, deberán orientarse hacia la **sostenibilidad** y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales



para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso **sostenible** de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

f) ...

ARTÍCULO 47 BIS 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo)

(tercer párrafo) ...

(cuarto párrafo) ...

En el caso de los parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas se establecerán, además de las subzonas previstas en el párrafo anterior, subzonas de aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales.

(sexto párrafo) ...

ARTÍCULO 48.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo)

(tercer párrafo) ...

Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento **sostenible**, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53.

(primer párrafo) ...



(segundo párrafo) ...

En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 54.-

(primer párrafo) ...

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento **sostenible** de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

(tercer párrafo) ...

ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. a V. ...

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se



sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

(segundo párrafo)

(tercer párrafo) ...

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. ...

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento **sostenible**;

IV. ...



ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V.- Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento **sostenible** de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de **sostenibilidad** expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**, y

VI. ...

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

I. a IV. ...



V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso **sostenible** de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;

VI. ...

ARTÍCULO 83.-

(primer párrafo) ...

La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento **sostenible** de las especies.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento **sostenible** de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

ARTÍCULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento **sostenible** de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 87.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...



La autorización para el aprovechamiento **sostenible** de especies endémicas se otorgará conforme a las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría, siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie.

(cuarto párrafo) ...

TÍTULO TERCERO

Aprovechamiento Sostenible de los Elementos Naturales

(Denominación del título)

CAPÍTULO I Aprovechamiento Sostenible del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

(Denominación del capítulo)

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento **sostenible** del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

II.- El aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III. ...

IV.- La preservación y el aprovechamiento **sostenible** del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.



ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento **sostenible** del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. ...

CAPÍTULO II Preservación y Aprovechamiento Sostenible del Suelo y sus Recursos

(Denominación del capítulo)

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

V. ...

ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo se considerarán en:

I. ...

ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales implican la obligación de hacer un aprovechamiento **sostenible** de ese recurso. Cuando las actividades forestales deterioren



gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**.

ARTÍCULO 101.- En las zonas selváticas, el Gobierno Federal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables:

I.- La preservación y el aprovechamiento **sostenible** de los ecosistemas selváticos, donde existan actividades agropecuarias establecidas;

II. ...

ARTÍCULO 101 BIS.- En la realización de actividades en zonas áridas, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento **sostenible** del suelo se establecen en esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 103.- Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento **sostenible** y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 105.- En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones



forestales y las obras para la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal **Sostenible**.

(segundo párrafo) ...

ARTÍCULO 130. La Secretaría autorizará el vertido de aguas residuales en aguas marinas, **procurando la reparación del daño y** de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al respecto expida. Cuando el origen de las descargas provenga de fuentes móviles o de plataformas fijas en el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como de instalaciones de tierra cuya descarga sea el mar, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina para la expedición de las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 133.- La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, **pudiendo cesar de manera temporal o permanente actividades que provocaron el daño**. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinará con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I. ...

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y



demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;

III. ...

Cuarto. – Se **reforma** y adiciona al artículo 276 de la Ley, Federal de Derechos para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Las infraestructuras por las que se realizan las descargas, serán vigiladas por la “Comisión” y la “Autoridad del agua” que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Cualquier daño al ambiente, infraestructura pública o daños a la salud ocasionados por la descarga indebida de aguas residuales, deberá ser compensado por las personas físicas o morales responsables.

Quinto– Se adiciona una fracción VIII al artículo 22 de la Ley Federal del Mar para quedar como sigue:

Ley Federal del Mar

ARTICULO 22.- En la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán los siguientes principios:

I. a VII. ...

VIII. Se tendrán en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, para desarrollar la capacidad de investigación y transferencia tecnología marina a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina.

Sexto. – Se reforman y adicionan los artículos 65 y 92 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 65. El servicio de inspección es de interés público. La Secretaría inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos, cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como **en el cuidado del medio ambiente y** de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 92.- Cuando una embarcación produzca daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos, o de las propiedades radiactivas, o de su combinación con las tóxicas, explosivas u otras peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos, sólo los privilegios enumerados en las fracciones I a IV del artículo anterior, gravarán a dicha embarcación antes que las indemnizaciones que deban pagarse a los reclamantes que prueben su derecho.

Esta disposición no prejuzga sobre la responsabilidad penal en que incurran los sujetos contaminantes, ni los servidores públicos que por cualquier modo autoricen o consientan el acto o la omisión resultante en la contaminación.

Séptimo. – Se reforma y adiciona el cuarto párrafo del artículo 1; la fracción VII del artículo 3; la fracción II del artículo 6; y el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Artículo 1.

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo **Sostenible** con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Desarrollo Sostenible. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales;

IX. a XXVII. ...



Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

I. ...

II. Sin que impacte negativamente en los ecosistemas, se podrán establecer en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva **y que cuenten con** la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;

III. ...

IV. ...

Artículo 18.

(primer párrafo) ...

En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y **sostenible** de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.

Octavo. – Se adiciona una fracción XV al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XXIV. ...

XV. Medidas enfocadas a minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos del país.

XVI. Los demás que determine la Comisión

Noveno. – Se reforma y adiciona el título de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable; el artículo 1º; las fracciones II y III del artículo 2º; las fracciones XXV y XXXVI del artículo 4º; el artículo 6º; las fracciones II, XL y XLI del artículo 8º; la fracción II del artículo 11; la fracción I del artículo 12; las fracciones I, II, XVII y el inciso g) de la fracción XV del artículo 13; la denominación del título tercero; el primer párrafo, las fracciones IV y XVI del artículo 17; la fracción XV del artículo 20; el primer párrafo del artículo 26; la fracción I del artículo 28; el tercer párrafo del artículo 43; la fracción V del artículo 78; el segundo párrafo del artículo 82; el artículo 85; la fracción VII del artículo 86; la Denominación del título décimo quinto; y el primer párrafo del artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, para quedar como sigue:

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES

(título de la Ley)

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y **sostenible** de la pesca y la acuicultura.



ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento **sostenible** de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;

II. ...

III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;

IV. ...

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXIV. ...

XXV. Ordenamiento pesquero: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXVI. a XXXV. ...



XXXVI. Plan de manejo pesquero: El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y **sostenible**; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;

ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuicultura **sostenibles** de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura **sostenibles**, así como los planes y programas que de ella se deriven;

III. a XXXIX. ...

XL. Promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuicultura **sostenibles**, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**;

XLI. Otorgar el Premio a la Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, y

XLII. ...

ARTÍCULO 11.

(primer párrafo) ...

I. ...

II. La administración **sostenible** de las especies sésiles que se encuentren en los sistemas lagunarios estuarinos y en el mar territorial frente a sus costas, que se determinen previamente en la Carta Nacional Pesquera y en la Carta Nacional Acuícola;

III. ...

ARTÍCULO 12.

(primer párrafo) ...

I. Establecer su objeto con precisión, las materias y facultades que se asumirán, que deberán ser acordes con la política nacional de pesca y acuicultura **sostenibles**;

II. ...

ARTÍCULO 13.

(primer párrafo) ...

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;



II. Formular y ejercer la política local de inspección, **monitoreo** y vigilancia pesquera y acuícola en el marco **los convenios** con la Secretaría en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

III. a XIV. ...

XV. ...

a) a f) ...

g) Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas;

XVI. ...

XVII. Coordinarse con la Federación, con otras Entidades Federativas, con sus Municipios o, en su caso, con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de pesca y acuicultura **sostenibles**, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVIII. ...

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES

(denominación de título)

ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:



I. a III. ...

IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas, además de ser un instrumento que considere la implementación de acciones en materia de pesca y acuicultura **sostenibles** para la mitigación y adaptación al cambio climático;

V. a XV. ...

XVI. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y **sostenible** los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a XIV. ...

XV. Apoyos a los pescadores y acuicultores que se dediquen de manera legal y **sostenible** a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales

ARTÍCULO 26.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, será el instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento para la conservación, incremento y aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y



acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados, así como para garantizar a las instituciones financieras de banca de desarrollo, Financiera Rural o a los Intermediarios Financieros Rurales que operen con el Fondo, la recuperación de los créditos que se otorguen a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas.

(segundo párrafo) ...

(tercer párrafo) ...

ARTÍCULO 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento **sostenible** de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. ...

ARTÍCULO 43.-

(primer párrafo) ...

(segundo párrafo) ...

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo **sostenible**. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

(cuarto párrafo) ...

ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:

I. a IV. ...

V. Aprovechar de manera responsable, integral y **sostenible** recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;

VI. ...

ARTÍCULO 82.-

(primer párrafo) ...

Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción **sostenible**, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.

ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo integral, ordenado y **sostenible** de la acuacultura, se fomentará la creación de Unidades de Manejo Acuícola que estarán basadas en la evaluación de los recursos naturales disponibles para la acuacultura.

ARTÍCULO 86.- Cada unidad de manejo acuícola, deberá contar con un plan de manejo que contendrá:

I. a VI. ...

VII. Acciones de protección y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales y un cronograma de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; materia y de los planes de manejo y, en su caso, hará las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad **sostenible**.

VIII. ...

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PREMIO A LA PESCA Y ACUACULTURA SOSTENIBLES

(denominación de título)

ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuicultura **Sostenibles**, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuicultura **sostenibles**, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos **sostenibles**.

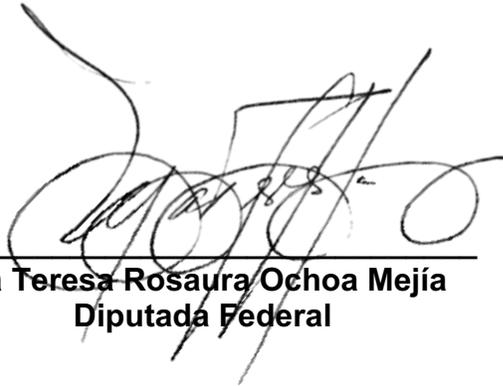
(segundo párrafo) ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Atentamente



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Diputada Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Quienes suscriben, **Diputado Carlos Alberto Puente Salas** y **Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz**, a nombre propio y en representación de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento de hoteles todo incluido, el turismo en México ha presentado un auge importante, sin embargo, éste ha tenido implicaciones negativas tanto para la economía local como para el consumidor, en tanto que mantiene al usuario dentro de las instalaciones durante su tiempo de estancia, lo cual impide que pueda evaluar las posibilidades de consumir ciertos productos y servicios fuera del hotel y, por ende, imposibilita el desarrollo de las micro y pequeñas empresas aledañas.

En ese sentido, el ofrecimiento de la modalidad todo incluido consiste en la venta de una ventanilla en la que el huésped adquiere, a través un solo pago, diversos servicios como son la comida, bebidas o actividades de diversa índole, limitando o, incluso, eliminando el consumo de servicios fuera del complejo turístico.

Dicho esquema comenzó a implementarse a partir de los años setenta, como consecuencia de la falta de ofertas complementarias como restaurantes y actividades turísticas en las costas, las cuales fueron convirtiéndose, con el paso de los años, en los principales centros turísticos.

A su vez, desde su incorporación, el gobierno apoyó ampliamente la implementación de estos proyectos con el objeto de aumentar la tasa de ocupación y, de ese modo, desconcentrar a la población de grandes zonas urbanas del país.

A partir de ello los hoteles todo incluido se han extendido a lo largo de los principales centros turísticos del país, hecho que ha permitido a las cadenas hoteleras facilitar la gestión financiera de su negociación y así aumentar exponencialmente las ganancias. No obstante, como consecuencia de ello, la actividad económica de la población que habita y práctica la actividad turística en dichas zonas ha cambiado drásticamente, debido a que, si bien el crecimiento de este tipo de modelos ha traído consigo un acelerado desarrollo de las economías regionales, lo cierto es que, a su vez, se ha visto afectado por el obstáculo en la derrama económica que representan los hoteles todo incluido y la monopolización de servicios turísticos que ello representa.

Hoy, se supone que el hecho de que una persona pueda elegir un destino turístico se traduce en beneficios para la comunidad local; no obstante, la realidad es otra, pues, de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), el 80% del costo de los paquetes todo incluido se concentra en aerolíneas, hoteles y otras compañías internacionales, sin incluir negocios locales. Si bien los hoteles todo incluido han logrado generar mayores ingresos, su impacto en la economía es menor por dólar de ingreso que en otros subsectores turísticos.

En ese sentido, la interrelación comercial entre las cadenas de hoteles y las pequeñas y medianas empresas de la localidad ha sido mermada, lo cual ha generado afectaciones a los comercios locales. A su vez, a partir de esto mismo, se ha observado una generación de empleos de baja remuneración y condiciones laborales que involucran contratos de corto plazo y con un nivel menor de capacitación. De forma que el ofrecimiento de trabajo por temporadas afecta la seguridad en el empleo, la disminución de incentivos adicionales a los empleados como propinas y, por ende, una mala calidad del servicio para los consumidores.

Es preciso indicar que los paquetes todo incluido se llevan a cabo a partir de una fórmula, cuyos clientes buscan un alto consumo a bajo presupuesto, por lo que, para asegurarlo, las cadenas implementan modelos consistentes en una reducción en la personalización del servicio, lo cual deriva en una disminución de personal. Esto último, genera efectos adversos en la tasa de empleo de la localidad.

A su vez, como ya se mencionó con anterioridad, destaca que ofertas todo incluido con las que los turistas pueden disfrutar de su periodo vacacional sin la necesidad de salir del hotel –con comida, bebidas y entretenimiento ilimitados durante todo el día– suponen un problema para las micro y medianas empresas de la localidad, ya que, si los turistas no salen de las instalaciones del hotel, los empresarios de la zona verán afectada su economía. Este hecho ya ha sido señalado por los trabajadores ajenos a las cadenas hoteleras, quienes han pedido una reconfiguración de la administración de dichos paquetes en aras de favorecer a todo el sector.

Ello, debido a que la generalización de dichos paquetes se da en un contexto de crisis del mercado de paquetes turísticos tradicionales, como consecuencia del detrimento de la propia demanda y el exceso de oferta del concepto todo incluido.

Atendiendo lo anterior, un estudio del Instituto de Planeación Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, reveló que, por ejemplo, la zona centro de Cancún ha registrado un grave deterioro económico, con más de 90% de los mercados de artesanías abandonados y un primer cuadro de la ciudad presa de la inseguridad y de las dificultades económicas.

Asimismo, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (UNWTO), el turismo sostenible es aquel que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los turistas, la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas.

Por lo demás, a pesar de que el turismo es una actividad que llevan a cabo empresas del sector privado, la repercusión de sus acciones impacta directamente asuntos de interés público. En ese sentido, la participación de las autoridades resulta fundamental para cumplir con las metas de desarrollo sostenible del turismo, llevando a cabo acciones en beneficio de todos, pero específicamente de los consumidores.

En ese entendido, la presente iniciativa constituye un esfuerzo por exponer un panorama de la situación de la oferta de los paquetes todo incluido -de manera primordial en el ámbito turístico-, a efecto de coadyuvar, desde el emprendimiento de reformas legislativas en materia de protección al consumidor, en garantizar la calidad de dichos servicios y paquetes, por conducto de la incorporación de nuevos y mejores mecanismos de transparencia en beneficio de los consumidores, para que los mismos se encuentren en condiciones de tomar decisiones más informadas en cuanto a la estructura y alcance de costos y gastos que componen tales ofertas, con el objetivo de repercutir positivamente en términos de diversificación en la prestación de servicios y paquetes todo incluido, de manera primordial en el ámbito turístico.

Adicionalmente, se debe mencionar que, en el contexto de la contingencia sanitaria, es importante tomar en cuenta que el país se encuentra en una crisis principalmente económica sin precedentes. En este marco, el sector turístico no es la excepción, pues de acuerdo con el último informe de labores de la Secretaría de Turismo (SECTUR), la Organización Mundial del Turismo (OMT) clasificó a México como uno de los países más vulnerables, debido al peso que el turismo tiene en la economía mexicana, en tanto que ésta representa el 12.2% del Producto Interno Bruto (PIB)¹. Esto último ha puesto en riesgo millones de empleos, hecho que impacta directamente en la calidad de los servicios ofrecidos por este tipo de esquemas.

Es preciso indicar que el éxito de los paquetes todo incluido deviene a partir de una fórmula basada en un alto consumo a bajo presupuesto, lo cual implica necesariamente una falta de personalización y la reducción de calidad en materia prima e infraestructuras, lo que deriva en que los turistas perciban a los establecimientos y, por tanto, a los destinos como de baja calidad, agravando aún más la situación que aqueja al sector. En ese orden de ideas, no se debe olvidar que en la actualidad México compite, cada vez más, con destinos nuevos donde se está invirtiendo mucho en todos estos aspectos, por lo que se corre el riesgo de que se infravaloren los destinos mexicanos.

Adicionalmente, el impacto negativo sobre la llamada oferta complementaria puede ser importante, en tanto que se cierren empresas aledañas y, por tanto, se ocasione una pérdida de puestos de trabajo en la localidad. También y, no en menor grado, se debe tener en cuenta que, como efecto de ello, la calidad de los servicios dentro de los propios establecimientos de alojamiento disminuirá.

Por otra parte, con el fin de garantizar la protección al consumidor en el ámbito de la oferta y demanda de servicios y paquetes todo incluido, de manera primordial en el sector turístico, resulta necesario establecer bases legales que salvaguarden la transparencia de los

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/itat/itat2023_02.pdf

paquetes todo incluido, de modo que al momento de hacer el cargo a los visitantes se efectúe un desglose que desarrolle los componentes que integran tales paquetes y los conceptos del pago, a efecto de que el consumidor, por sí mismo, sea capaz de realizar una decisión mejor informada basada en sus intereses y capacidades, de forma que pueda evaluar si le es conveniente adquirir un paquete todo incluido o si opta por consumir servicios o paquetes complementarios en otros comercios, lo cual redundaría en términos de la diversificación de los beneficios económicos asociados con sentido social, regional y comunitario.

En tal contexto, y haciendo especial énfasis en la oferta de paquetes todo incluido en el ámbito turístico, destaca que nuestra industria turística está pagando en estos momentos las consecuencias de su excesiva dependencia del mercado de paquetes turísticos y del absentismo histórico de los pequeños y medianos empresarios turísticos en la comercialización de sus propios productos. Si bien las nuevas tecnologías les ofrecen una nueva oportunidad de negocio, parece ser que el todo incluido debe configurarse en torno a un estándar de máxima transparencia en beneficio del consumidor, principalmente, a través del desglose del costo de cada uno de los servicios y componentes que provean, a efecto de que los propios consumidores estén en condiciones de efectuar un ejercicio de comparación de ofertas y servicios con mayores elementos informativos.

Para dichos efectos, se advierte la pertinencia de adicionar un párrafo al artículo 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por virtud del cual se establezca claramente que tratándose de los paquetes o sistemas todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo respectivo.

Por todo lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 43º de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como a continuación se presenta:

ARTÍCULO 43.- Salvo cuando medie mandato judicial o disposición jurídica que exija el cumplimiento de algún requisito, ni el proveedor ni sus dependientes podrán negar al consumidor la venta, adquisición, renta o suministro de bienes o servicios que se tengan en existencia. Tampoco podrá condicionarse la venta, adquisición o renta a la adquisición o renta de otro producto o prestación de un servicio. Se presume la existencia de productos o servicios cuando estos se anuncien como disponibles.

Tratándose de servicios, los proveedores que ofrezcan diversos planes y modalidades de comercialización, deberán informar al consumidor sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de ellos. En el caso de que únicamente adopten un plan específico de comercialización de servicios, tales como paquetes o sistemas todo incluido, deberán

informar a los consumidores con oportunidad y en su publicidad, lo que incluyen tales planes y que no disponen de otros.

Para tales efectos, y tratándose de los paquetes o sistemas todo incluido, los proveedores deberán informar debida y oportunamente a los consumidores sobre cada uno de los servicios o componentes incluidos y la manera en que estos integran las tarifas o costos totales respectivos y, en su caso, el monto de las contribuciones aplicables a cada uno de dichos componentes, así como el cálculo respectivo.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

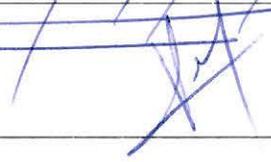
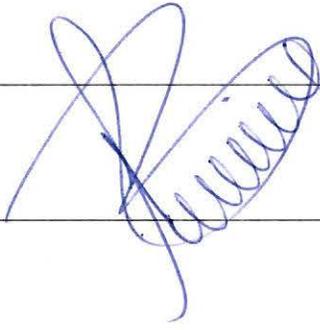
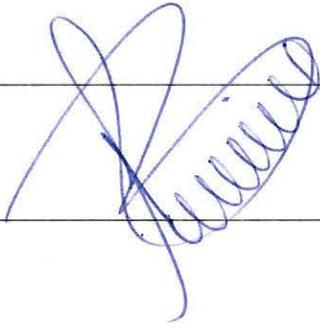
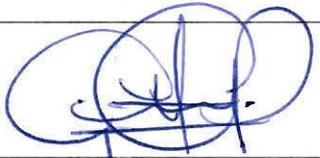
SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero del 2023.

SUSCRIBEN



**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIPUTADO	FIRMA
DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
DIP. KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	
DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA	
DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ	
DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS	
DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO	
DIP. MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA	
DIP. FÁTIMA ALMENDRA CRUZ PELAEZ	
DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ	
DIP. ITZEL ALELI DOMÍNGUEZ ZOPIYACTLE	



DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA	
DIP. JUAN GONZÁLEZ LIMA	
DIP. ARMANDO ANTONIO GÓMEZ BETANCOURT	
DIP. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ	
DIP. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE	
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	
DIP. JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN	
DIP. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BRAVO	
DIP. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO	



DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ	
DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	
DIP. JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO	
DIP. EUNICE MONZÓN GARCÍA	
DIP. MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ	
DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ	
DIP. CONSUELO DEL CARMEN NAVARRETE NAVARRO	
DIP. JUAN MANUEL NAVARRO MUÑÍZ	
DIP. LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ	
DIP. ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ	
DIP. MARIO XAVIER PERAZA RAMÍREZ	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



DIP. MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS	
DIP. JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA	
DIP. ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN	
DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
DIP. VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	
DIP. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>